

“CONTRATO MÚLTIPLE “CRÉDITO AUTOMOTRIZ KAPITAL”

CONTRATO MÚLTIPLE “CRÉDITO AUTOMOTRIZ KAPITAL” EN MONEDA NACIONAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON GARANTÍA FIDUCIARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE A QUIEN EN LO SUCESIVO “EL ACREDITANTE” Y/O “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”; POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA O LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CUYO NOMBRE SE PRECISA AL CALCE DEL CONTRATO, EN LA SOLICITUD, ANEXOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y CARÁTULAS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE” Y/O EL “FIDEICOMITENTE” Y/O “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; Y POR OTRA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ÍNDICE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ACREDITANTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

a) Es una sociedad mercantil establecida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, según se hace constar en la escritura pública 111,966, de fecha 02 de Noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 345872, de fecha 29 de marzo de 2006.

b) Mediante escritura pública 113,405, de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar el cambio de denominación social quedando como Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) se encuentra bajo el Folio Mercantil 345872, de fecha 05 de abril de 2006, se hizo constar el cambio de denominación quedando como Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple

c) Por Escritura Pública 191,402 de fecha 05 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 de la Ciudad de México, (actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México por lo reciente de su otorgamiento), se hizo contar la compulsión de los estatutos sociales.

d) Por Escritura Pública 192,550 de fecha 23 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público 121 de la Ciudad de México, e inscrita en el mismo folio mercantil número 345,872, se hizo constar el aumento de capital y la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales.

e) Quien(es) lo representa(n) en este acto, cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este Contrato, y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le(s) ha(n) sido revocadas, restringidas o modificadas.

f) La presente operación bancaria se celebra de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.

g) Comparece en este acto a efecto de aceptar la designación que con el carácter de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** se hace en el presente instrumento, declarando estar conforme con los términos y condiciones del mismo, aceptando y asumiendo los derechos a su favor derivados del presente Fideicomiso, reconociendo que los mismos son independientes de los derechos que le asisten en virtud del **CRÉDITO**.

II. DECLARAN EL CLIENTE Y (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) QUE:

a) **EL CLIENTE**, y el(los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** descritos en **LA SOLICITUD** declara(n) bajo protesta de decir verdad que cuenta(n) con la capacidad de goce y ejercicio, y las facultades suficientes para celebrar el **CM**.

b) **EL CLIENTE** requiere de crédito para adquirir el vehículo descrito en **LA SOLICITUD**, en **CARÁTULA, ACPU, FORMATO PARA SOLICITAR LA DOMICILIACIÓN y TABLA DE AMORTIZACIÓN**, parte integrante del **CM**.

c) Tiene conocimiento que el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo, pueden producir efectos que repercuten en costos de administración del crédito, y en caso de darse alguno incumplimiento, **EL ACREDITANTE** promoverá acciones judiciales para el cumplir con las obligaciones del **CM**, y podrían declararse judicialmente gastos y costas a su cargo, de conformidad con el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

d) La información y documentación proporcionada para el otorgamiento del crédito es veraz, exacta, fiel, y refleja fehacientemente su situación financiera, económica y legal, y conoce el alcance y contenido del artículo 112 de la **LIC**, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano.

e) **EL ACREDITANTE** hizo de su conocimiento previo a la firma, todos los documentos a suscribir, explicándole los, cargos, comisiones, primas, montos y fechas que se generarán por su celebración, considerado los alcances legales y económicos que le representan, y una vez realizado su análisis y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, otorga su consentimiento.

f) Es su voluntad expresa obligarse, y para la contratación del presente **CM**: i) no ha sido objeto de ningún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ii) no se ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros para la contratación de la operación o servicio materia del **CM**, iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características del **CM**, previo a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, u otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de **EL ACREDITANTE**, clientes o instalaciones, o cuando la negativa se funde en disposiciones previstas en la normativa aplicable.

g) En su carácter de **FIDEICOMITENTE** constituye Fideicomiso de Garantía con el objeto de garantizar las obligaciones de pago a su cargo derivados del **CRÉDITO** a favor de **EL ACREDITANTE**, transmitiendo al **FIDUCIARIO** la propiedad del Automóvil adquirido con los recursos del **CRÉDITO**.

III. DECLARA EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DEL DELEGADO FIDUCIARIO:

a) Es una sociedad mercantil constituida conforme al inciso a) de las declaraciones de **EL ACREDITANTE**, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de **FIDUCIARIO**, que se le confiere en el Fideicomiso.

b) Su Delegado y/o Apoderado Fiduciario cuentan con facultades amplias, suficientes y sin limitación de ninguna especie para la celebración del **CM**, manifestando que dichas facultades a esta fecha, no les han sido revocadas, modificadas o reformadas en forma alguna.

c) De conformidad el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la **LIC**, se le hace saber y se le ha explicado al **FIDEICOMITENTE**, el

contenido del **CM**, así como el valor y consecuencias legales que a la letra dice:

“Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: ... XIX.- En la relación de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del artículo 46 de esta Ley...b) Responder a los Fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trecientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria. ...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;”

d) Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el **FIDUCIARIO** declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:... **“6. Prohibiciones...6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:**

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4. En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad....

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, ..., según corresponda a cada Institución.”

III. DECLARAN LAS PARTES QUE.- Previo a recabar Datos Personales **EL ACREDITANTE** puso a disposición de **EL CLIENTE** el Aviso de Privacidad que puede consultarse en la liga de internet <https://kapital.com/kapital-bank/> y que en términos de lo establecido en la LFPDPPP, **EL CLIENTE** reconoce y otorga su consentimiento expreso para su contenido, transferencia y tratamiento de sus Datos Personales. **EL CLIENTE** reconoce y expresa en que no se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio y **EL ACREDITANTE** le ofrece todos los productos y servicios financieros que incorpora el presente **CM**, bajo la premisa de que es un derecho innegable de **EL CLIENTE** contratar éstos a través de un tercero independiente.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

ÍNDICE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Pág.	Producto / Servicio	ANEXOS
------	---------------------	--------

7	CRÉDITO CON GARANTÍA FIDUCIARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES “CRÉDITO AUTOMOTRIZ KAPITAL”	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud Múltiple ✓ Carátula. ✓ Anexo de condiciones particulares Universal. ✓ Anexo de Preceptos Legales (Universal)
13	CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA NIVEL 4 – MI CUENTA KAPITAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud Múltiple ✓ Carátula. ✓ Anexo de condiciones particulares Universal. ✓ Anexo de Preceptos Legales (Universal)
15	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y/O FINANCIEROS MÚLTIPLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS “KAPITAL MOVIL”	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud Múltiple ✓ Anexo de condiciones particulares Universal
19	FIDEICOMISO DE GARANTÍA	Solicitud Múltiple
Todos y cada uno de los ANEXOS forman parte integrante del CM, como si a la letra se insertarán.		

TÍTULO PRIMERO - CAPÍTULO ÚNICO -DEFINICIONES

Los títulos de las Cláusulas del **CM** tendrán efectos de referencia, y los términos definidos que se utilizan en el **CM** y sus **ANEXOS**, tendrán el siguiente significado:

- i. **ACPU:** Se refiere al Anexo de Condiciones Particulares Universal.
- ii. **ADPL :** Se refiere al Anexo de Anexo de Preceptos Legales que transcribe las citas a los artículos de leyes y códigos que incorpora el **CM**, que se encuentra en el sitio de Internet de la **CONDUSEF**, en la sección del “**RECA**”, en el sitio de Internet de **EL ACREDITANTE**, así como en cualquiera de las sucursales de **EL ACREDITANTE**.
- iii. **EL ACREDITANTE:** Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- iv. **BANXICO:** Se refiere a Banco de México.
- v. **CAT:** El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos del crédito y se encuentra establecido en su **CARÁTULA**.
- vi. **CETES:** Se refiere Certificados de la Tesorería de la Federación a en colocación primaria que semanalmente dé a conocer **BANXICO** en el mes de que se trate, conforme al plazo que se indique en cada producto.
- vii. **CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:** Servicio de banca telefónica voz a voz mediante el cual **EL CLIENTE** podrá instruir vía telefónica a **EL ACREDITANTE** a: i) realizar ciertas operaciones, o ii) le proporcionen asistencia personal a **EL CLIENTE** en el sistema de **KAPITAL MOVIL** para lo cual **EL CLIENTE** lo autoriza para grabar las conversaciones telefónicas. **EL ACREDITANTE** avisará que se grabará dicha conversación. **Las grabaciones serán propiedad exclusiva de EL ACREDITANTE y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio**, para lo cual **EL ACREDITANTE** realizará la plena identificación de **EL CLIENTE** mediante un sistema de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), que podrá requerir datos que **EL CLIENTE** conozca en combinación con contraseñas de acceso o cualquier otro factor de autenticación que **EL ACREDITANTE** determine.
- viii. **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO (OTP):** Es la clave numérica confidencial, que mediante el uso de un **TOKEN**, generará **EL CLIENTE** cada vez que desee acceder a los medios electrónicos e implica expresamente la plena manifestación de la voluntad de **EL CLIENTE** en las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluyendo transferencias a cuentas de terceros. El **TOKEN** tendrá el costo a cargo de **EL CLIENTE** que se indica en el **ACPU**, y asimismo se pacta que podrá ser válida la

captura de huellas dactilares para verificar la identidad biométrica o reconocimiento facial.

- ix. CNBV:** Se refiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- x. CC:** Se refiere al Código de Comercio.
- xi. CCDF:** Se refiere al Código Civil para el Distrito Federal.
- xii. CCF:** Se refiere al Código Civil Federal.
- xiii. CoDi:** Se refiere a la plataforma de Cobro Digital, propiedad de Banco de México operada y administrada por este, que permite el envío y recepción de mensajes de cobro entre los clientes de instituciones financieras y comercios electrónicos, proveedores, y/o instituciones financieras, sean estas personas físicas o morales. La aceptación de los mensajes de cobro en la plataforma no constituyen transferencias electrónicas de fondos, sino que sirve para emitir un mensaje de cobro. Se enviarán únicamente mensajes de cobro a **EL CLIENTE** que lo hayan autorizado a hacerlo.
- xiv. COMISIONISTA:** significa la persona física o moral que realiza Operaciones autorizadas a nombre y por cuenta de **EL ACREDITANTE**, al amparo de un contrato de comisión mercantil.
- xv. COMPROBANTE DE OPERACIÓN:** Se refiere al comprobante que documenta depósitos, retiros o pagos, y contiene la impresión de sello e inicial del cajero que **EL ACREDITANTE**, comisionistas o negocios afiliados expidan para ese efecto, así como un folio de referencia individual para cada operación realizada. Los comprobantes podrán ser físicos y/o digitales y/o mediante avisos en pantalla de las operaciones y contendrán al menos los siguientes elementos: i) La identificación de **EL ACREDITANTE**, del comisionista o negocio afiliado en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen **MEDIOS DE DISPOSICIÓN**, la identificación del establecimiento o cajero automático; ii) La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**; iii) El monto, fecha y hora de la operación; iv) El tipo de operación efectuada; v) Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción; vi) Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por **EL ACREDITANTE**; y vii) La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada.
- xvi. CONDUSEF:** Se refiere a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- xvii. CONTRASEÑA DE ACCESO:** Es la clave alfanumérica de carácter confidencial generada por **EL CLIENTE** (desconocida por los empleados y funcionarios de **EL ACREDITANTE**), y podrá ser la captura de huellas dactilares o reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder a **KAPITAL MOVIL**, como plena manifestación de la voluntad y todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. La contraseña de acceso podrá ser modificada por **EL CLIENTE** dentro del portal de **KAPITAL MOVIL** y será estrictamente personal por lo que no deberá ser hecha del conocimiento de terceras personas.
- xviii. CONTRATO MÚLTIPLE o CM:** Se refiere al presente contrato de adhesión para la realización de más de dos operaciones activas, pasivas y de servicios, que pueden celebrarse en el mismo acto, o bien, en momento posterior, el cual separa claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio y regula los términos y condiciones de la cuenta eje asociada a todas las operaciones y servicios contratados. se encuentra a disposición para consulta de **EL CLIENTE**: (i) en la página Web de **EL ACREDITANTE**, www.bancoautofin.mx, o (ii) con el número "RECA" descrito en el Contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de la "CONDUSEF".
- xix. CRÉDITO:** Se refiere al crédito con garantía fiduciaria para la adquisición de automóviles, materia del presente **CM**.
- xx. CUENTA:** Se refiere a la cuenta bancaria aperturada a nombre de **EL CLIENTE** tanto para efectos de la disposición del crédito, como para el pago del mismo. Para efectos del presente **CM**, cualquier mención que se haga a la **CUENTA** se podrá entender como: (i) justamente la **CUENTA** aperturada a nombre de **EL CLIENTE** en **EL ACREDITANTE**, (ii) o en su caso la **REFERENCIA DE PAGO**, o en su caso incluso: (iii) cualquier cuenta aperturada en otra institución bancaria para efectos de la disposición del crédito, como para el pago del mismo. Cualquiera de estas, a elección de **EL CLIENTE**.
- xxi. CUENTA DESTINO:** Se refiere a cuentas para la celebración de: i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, y ii)

Pago de impuestos a través de **KAPITAL MOVIL. EL CLIENTE** debe registrar las Cuentas Destino previamente a su uso. Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios. Las Cuentas Destino resultarán funcionales en el lapso de hasta treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro y dentro de dicho lapso no podrá dar una instrucción distinta.

xxii. DÍA(S) HÁBIL(ES) BANCARIO(S): A los días en que las instituciones financieras del país están obligadas a abrir, acorde al calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación

xxiii. DISPOSICIONES DEL 115: Se refiere a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

xxiv. DISPOSITIVO: al equipo que permite acceder a la red mundial Internet, que puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como celebrar operaciones.

xxv. DOMICILIACIÓN DE PAGOS.- Es la aceptación expresa del titular de una cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su **CUENTA**, relativos al pago de bienes, servicios o crédito, utilizando los formatos disponible en sucursales y/o en el sitio de internet de **EL ACREDITANTE** para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, iii) objeción de cargos por Domiciliación, por lo que en cualquier momento, tiene la facultad para i) realizar aclaraciones del servicio de Domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta

xxvi. FECHA DE APLICACIÓN: Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente: i) Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **EL ACREDITANTE** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro; ii) Si el depósito se realiza con cheque y el cheque es a cargo de **EL ACREDITANTE**, se acreditará el mismo día en que lo reciba y serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de estos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas, y serán abonados a la Cuenta hasta que estos hayan sido completamente pagados por la institución librada; iii) Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la manera siguiente: a) Si el pago se realiza a través del sistema **SPEI**, o mediante cargos y abonos a cuenta en **EL ACREDITANTE** se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia, y b) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia; iv) Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **EL ACREDITANTE** sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores; y v) Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a **EL ACREDITANTE**, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada. vi) Los depósitos de dinero realizados con comisionistas serán aplicados conforme a los horarios de los comisionistas publicados en el portal de **EL ACREDITANTE**.

xxvii. FECHA DE CELEBRACIÓN: Al **DÍA HÁBIL** en que las partes convengan una **OPERACIÓN**.

xxviii. FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

xxix. FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Se refiere a **EL CLIENTE** y al **FIDEICOMITENTE**.

xxx. FIDEICOMITENTE: Se refiere a **EL CLIENTE** y al **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**.

xxxi. FIDUCIARIO: Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de entidad Fiduciaria.

xxxii. GAT: Se refiere a la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales, como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus Clientes, menos

los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita BANXICO para su cálculo, la cual se encontrará en los estados de cuenta y en la CARÁTULA. La GAT se establecerá en los COMPROBANTES DE OPERACIÓN y en el estado de cuenta del periodo en el cual estuvo vigente. La metodología del cálculo del GAT será aplicables a las operaciones que EL ACREDITANTE celebre por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes: i) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en PRLV, y ii) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.

xxxiii. GEOLOCALIZACIÓN: a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el **DISPOSITIVO**.

xxxiv. IPAB: Se refiere al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

xxxv. LA SOLICITUD: Se refiere a la solicitud que incorpora los datos de **EL CLIENTE**, que otorga su consentimiento sobre su contenido y alcance.

xxxvi. LFPDPPP: Se refiere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

xxxvii. LGTOC Se refiere a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

xxxviii. LIC: Se refiere a la Ley de Instituciones de Crédito.

xxxix. LTOSF: Se refiere a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

xl. MEDIOS DE DISPOSICIÓN: Se refiere a: i) Tarjeta de débito, consistente en el plástico correspondiente, ii) Cheques, consistente en un talonario de cheques, y iii) Banca electrónica, consistente en el **TOKEN**. La indicación de cada uno de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** se indicará en cada **CARÁTULA**, y en el **ACPU**, y en su caso, en los demás anexos del servicio de banca electrónica. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** son propiedad de **EL ACREDITANTE**.

xli. MEDIOS ELECTRÓNICOS: A los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones (banca por internet y banca móvil), ya sean privados o públicos, a disposición del **CLIENTE** por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota.

xlii. KAPITAL MOVIL: Es el medio electrónico que **EL ACREDITANTE** pone a disposición de **EL CLIENTE** a través de Internet, página <https://kapital.com/kapital-bank/> registrado por **EL ACREDITANTE** o cualquier otro con que **EL ACREDITANTE** posteriormente les adicione o sustituya, por el cual se presten al **CLIENTE** servicios bancarios y financieros a través de red electrónica mundial Internet, que ser accesado mediante el servicio de **KAPITAL MOVIL** que permite el servicio de banca electrónica, y requiere de un **DISPOSITIVO** (teléfono móvil que tenga asignado un número único de identificación y utilice comunicación celular asociado) con correspondencia unívoca al Identificador de **EL CLIENTE**, mediante cualquier información o datos únicos del propio **DISPOSITIVO** de acceso.

xliii. KAPITAL MOVIL.- EL CLIENTE que tenga contratado o activado servicio de **KAPITAL MOVIL**, podrá acceder mediante su teléfono móvil. En **KAPITAL MOVIL** se puedan realizar consultas de saldo respecto de las cuentas o tarjetas asociadas al servicio con operaciones monetarias limitadas a transferencias de recursos dinerarios y pagos de bienes o servicios, en ambos casos, hasta el equivalente en moneda nacional a las operaciones monetarias de mediana cuantía por cliente, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.

xliv. NIP: Número de identificación personal.

xlv. NÚMERO DE CLIENTE: Es la clave numérica generada para **EL CLIENTE** por los desarrollos tecnológicos propiedad **EL ACREDITANTE**, que se utilizará conjuntamente con otras claves para ingresar a **KAPITAL BANK MÓVIL**

xlvi. NÚMERO DE REFERENCIA O FOLIO: Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio bancario o

financiero y hará las veces del comprobante de la operación de que se trate, con los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos. .

xlvi. OPERACIÓN MONETARIA: Se refiere a la transacción que implique transferencia de recursos dinerarios.

xlvi. PESOS: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

xlix. RECA: Significa la sección del Registro de Contratos de Adhesión de **CONDUSEF**.

i. REFERENCIA DE PAGO: Es el número único e individualizado que se proporcionará a **EL CLIENTE** con la finalidad de pagar las amortizaciones que deriven del contrato de crédito a que se refiere este **CM**

ii. SAT: Se refiere al Servicio de Administración Tributaria.

iii. SELLO DIGITAL: Es una cadena de caracteres (letras, números y símbolos) que asigna **EL ACREDITANTE** a todas las operaciones realizadas en **KAPITAL MOVIL**, en el caso del pago de impuestos se encontrará amparada por un certificado expedido por el **SAT** y con el cual se garantiza que el pago de los impuestos quedó registrado.

iiii. SPEI: Se refiere al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

liv. TOKEN: Se refiere a un dispositivo físico o virtual (SoftToken) que genera una clave dinámica de un solo uso.

lv. TPV: Se refiere a las terminales punto de venta.

lvi. UDI: unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica **BANXICO** en el Diario Oficial de la Federación, denominado Unidades de Inversión.

CLÁUSULAS

TÍTULO SEGUNDO – CAPÍTULO ÚNICO – CLÁUSULAS COMUNES

CLÁUSULA 1.- DEL CONTRATO.- Este **CM** para **PERSONA FÍSICA** o **PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**, regirá todas las relaciones que se generen entre **EL CLIENTE** y **EL ACREDITANTE**, cuyos nombres y firmas autorizadas aparecen al calce en la última hoja de este documento, derivadas de las operaciones activas, pasivas y de servicios en moneda nacional que **EL ACREDITANTE** ofrece al amparo de cada uno de los productos identificados en el índice, las cuales **EL CLIENTE** contratará, en lo particular, mediante la suscripción de la **SOLICITUD**, **CARÁTULA**, del **ACPU** y demás **ANEXOS** según el tipo de operación a celebrar y cada uno describe los términos y condiciones específicos de su contratación. **EL CLIENTE** será la **PERSONA FÍSICA** o **PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL** titular de las operaciones o productos bancarios respectivos. Los datos generales de **EL CLIENTE** se contienen en **LA SOLICITUD**.

CLÁUSULA 2.- MEDIOS DE DISPOSICIÓN. - Los medios de disposición asociados al presente **CM** podrán ser los siguientes: i) Tarjeta de débito, ii) Cheques, y iii) Banca electrónica. La indicación de los medios de disposición que contrate **EL CLIENTE** se indicará expresamente en la **CARATULA**.

CLÁUSULA 3.- ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- **EL CLIENTE** deberá notificar de inmediato a **EL ACREDITANTE** a través del servicio bancario telefónico que éste último pone a disposición de su clientela, conforme a lo señalado en la Cláusula 13 del **CM**, debiendo hacerlo posteriormente por escrito a cualquier sucursal de **EL ACREDITANTE**, cualquier situación de robo, extravío o realización de hechos ilícitos, así como en su caso notificar de la defunción del titular: i) la tarjeta y/o sus tarjetas adicionales, con el fin de que **EL ACREDITANTE** inhabilite las respectivas tarjetas, ii) la chequera y/o cualquier cheque en lo individual, con el fin de que se inhabiliten los cheques, y iii) el **TOKEN**, con el fin de que se inhabilite el acceso a **KAPITAL MOVIL**. Las Partes pactan que **EL ACREDITANTE** no asume responsabilidad, y se considerarán válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento del reporte, y en caso de robo o extravío, hasta que se proporcione un número de folio relativo al incidente de robo o extravío.

CLÁUSULA 4.- IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, DOCUMENTOS.- **EL ACREDITANTE** podrá requerir a **EL CLIENTE** los documentos e identificaciones vigentes que exija la legislación correspondiente, y los que estimen necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de **EL CLIENTE**; asimismo se pacta como

medio válido entre las **PARTES** la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, por lo que **EL CLIENTE** autoriza expresamente su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, y que podrán constituirse como una **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO** que implican la manifestación de la voluntad de **EL CLIENTE** en todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios, incluso para transferencias a cuentas de terceros. De no presentarse los documentos, identificaciones o datos biométricos, **EL ACREDITANTE**, podrá dar por terminada la relación con **EL CLIENTE** mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. En el caso de que **EL CLIENTE** haya otorgado datos falsos **EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de dar por terminado de manera inmediata el contrato.

CLÁUSULA 5.- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES. - EL CLIENTE reconoce que todas las operaciones y amortizaciones que realice derivan de su actividad comercial cotidiana y son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose a liberar a **EL ACREDITANTE** de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse. Cuando a juicio de cualquier autoridad las operaciones sean consideradas como derivadas de operaciones ilícitas, y dicha autoridad requiera a **EL ACREDITANTE** la reversión de las operaciones, **EL CLIENTE** se obliga a restituir a **EL ACREDITANTE** de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que procedan, liberando a **EL ACREDITANTE** de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse. Asimismo convienen en sujetarse a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la **LIC**; asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **EL ACREDITANTE** toda la información y documentación en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero que le sean aplicables a **EL ACREDITANTE**, que en su caso existan, señalada en las **DISPOSICIONES DEL 115**, particularmente en la Disposición 4ª, aceptando que **EL ACREDITANTE** en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización. **EL ACREDITANTE**, sin su responsabilidad, se reserva en cualquier momento el derecho de dar por terminada vencida de manera anticipada la relación contractual con **EL CLIENTE** lo cual comunicará mediante aviso incorporado en su estado de cuenta con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas que motive la terminación o suspensión del servicio, pudiendo **EL ACREDITANTE** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 días hábiles de la información y documentación completa que **EL ACREDITANTE** le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) **EL CLIENTE** no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio **CLIENTE**.
- (ii) **EL CLIENTE** no proporciona evidencia que justifique de manera satisfactoria la operativa transaccional declarada o la habitual, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iii) **EL CLIENTE** no proporciona información suficiente para acreditar el origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de operaciones, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iv) **EL CLIENTE** excede montos máximos de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento de su celebración.
- (v) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de **EL ACREDITANTE**.

En caso de terminación anticipada por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **EL ACREDITANTE** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales. Se hace del

conocimiento de **EL CLIENTE** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **EL ACREDITANTE** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las **DISPOSICIONES DEL 115**, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF. **LAS PARTES** pactan que **EL ACREDITANTE** podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que **EL CLIENTE** pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, y/o detecte algún error en la instrucción respectiva. **LAS PARTES** acuerdan que, cuando **EL CLIENTE** haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y **EL ACREDITANTE** cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. **EL ACREDITANTE** podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva. **LAS PARTES** acuerdan que en los casos en que se tengan evidencia de que la **CUENTA** se aperturó con información o documentación falsa; o que los medios de identificación pactados fueron utilizados en forma indebida; podrán bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. Cuando **EL ACREDITANTE** haya abonado recursos por error en alguna de las cuentas abiertas a nombre de **EL CLIENTE**, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error. En cualesquiera de los casos señalados, se notificará al **CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

LAS PARTES acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la **CUENTA** respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la **CUENTA** de la que procedieron los recursos correspondientes. En los casos señalados **EL ACREDITANTE** notificará a **EL CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

CLÁUSULA 6.- ACLARACIONES, RECLAMACIONES E INCONFORMIDADES. - Cualquier aclaración, reclamación e inconformidad que solicite **EL CLIENTE** a **EL ACREDITANTE** derivada de este **CM**, se llevará bajo el procedimiento y condiciones de aclaraciones, establecido en el artículo 23 de la **LTOSF**, el cual se transcribe y al cual se sujeta **EL ACREDITANTE**:

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

1. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 7.- AVISO DE PRIVACIDAD. -Conforme a la LFPDPPP, EL CLIENTE otorga a EL ACREDITANTE, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el aviso de privacidad y el CM, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, EL ACREDITANTE, tendrá la información que recaba del CLIENTE y con qué fines. Asimismo, EL CLIENTE podrá solicitar a EL ACREDITANTE, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en EL ACREDITANTE, en lo sucesivo simplemente (el "Formato

ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. EL ACREDITANTE, comunicará a EL CLIENTE, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) hábiles días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad de EL CLIENTE. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. EL ACREDITANTE, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

CLÁUSULA 8.- CESIÓN.- EL CLIENTE no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este CM a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que EL ACREDITANTE se lo autorice previamente y por escrito. EL ACREDITANTE podrá cancelar la CUENTA si llegara a tener conocimiento que EL CLIENTE ha obrado en contravención a lo aquí señalado.

En términos de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en este acto EL CLIENTE faculta de manera expresa a EL ACREDITANTE para ceder, descontar, negociar o transmitir, total o parcialmente, los derechos derivados de este CM, así como los derechos de cobranza y administración que surjan de él, sin necesidad de notificarlo, ni de hacer dicha cesión mediante escritura pública, siempre y cuando EL ACREDITANTE conserve la administración del crédito. En caso de que EL ACREDITANTE deje de llevar la administración del crédito, bastará con la notificación por escrito que EL ACREDITANTE haga a EL CLIENTE.

Dicha autorización expresa se entenderá extensiva, enunciativa más no limitativamente, para ceder el crédito y los derechos inherentes al mismo, aportarlo a patrimonio de algún fideicomiso, constituir prenda o considerarlo como fuente de pago para crédito diverso.

En tales supuestos, las garantías respectivas constituidas a favor de EL ACREDITANTE, se considerarán hechas a favor de el o los cesionarios respectivos, quienes tendrán los derechos y las acciones derivadas de éstas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2030, 2032 y 2926 del Código Civil para el Distrito Federal vigente o de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana que resulten aplicables.

Para efectos de lo anterior, también resultará aplicable lo establecido en el primer y segundo párrafos del Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CLÁUSULA 9.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y AVISOS. - EL ACREDITANTE tiene el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este CM, incrementos al importe de las comisiones, así como incluir las nuevas comisiones que pretendan cobrar, dando previo aviso a EL CLIENTE con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la inclusión o modificación. EL ACREDITANTE y EL CLIENTE acuerdan utilizar el estado de cuenta como medio para notificar al CLIENTE las modificaciones que sufra el CM, por lo que EL ACREDITANTE en el envío o emisión del estado de cuenta informará a EL CLIENTE sobre las modificaciones a realizar. EL ACREDITANTE podrá hacer del conocimiento de EL CLIENTE las modificaciones a los términos y condiciones de este CM mediante aviso dado por escrito, correo electrónico, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de EL ACREDITANTE, mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando EL CLIENTE use el cajero o bien, por cualquier otro medio que, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de EL CLIENTE relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que

sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo. Los avisos de modificaciones al **CM**, indicarán:

(i) Denominación social y logotipo de **EL ACREDITANTE**; (ii) Nombre del producto o servicio; (iii) Domicilio y teléfono de contacto de **EL ACREDITANTE**, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE; (iv) Resumen de todas las modificaciones realizadas; (v) Fecha a partir de la cual entran en vigor, y (vi) Derecho de **EL CLIENTE** para dar por terminado el **CM**.

Para cualquier modificación al Contrato y/o a las Comisiones: (i) **EL ACREDITANTE** No cobrará cantidad adicional, en caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación del **CM**, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **EL CLIENTE** solicite darlo por terminado, y (ii) **EL CLIENTE** en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el estado de cuenta podrá solicitar por escrito a **EL ACREDITANTE** la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a su modificación, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula 10 del **CM** y sin que se genere comisión por terminación. **EL ACREDITANTE** contará en sus sucursales con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que **EL CLIENTE** esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet www.bancoautofin.mx

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN. - La vigencia y terminación del **CM** se sujetarán a lo siguiente:

VIGENCIA DE OPERACIONES PASIVAS Y DE SERVICIOS. - Las obligaciones derivadas de operaciones que **EL CLIENTE** adquiere al amparo del **CM** que por su naturaleza o acuerdo de las partes no tenga plazo de vigencia específico, tendrán vigencia por tiempo indefinido y, por lo tanto, no tendrán un plazo forzoso de permanencia y cualquiera de las Partes puede dar por terminada la operación o servicio de que se trate. **EL CLIENTE**, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del **CM** y, siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, **EL ACREDITANTE** tampoco podrá cobrar Comisión alguna y **EL CLIENTE** se obliga a devolver los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** y asume toda responsabilidad en caso de no regresarlos.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - Cualquiera de las **PARTES** puede dar por terminado anticipadamente el **CM**, para tal efecto convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de **EL CLIENTE** y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate. A la terminación del **CM** **EL CLIENTE** deberá acompañar los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos y no cuenta con ellos, conforme a lo siguiente: i) no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, ii) se rechaza cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, iii) no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados, iv) se cancelará, sin responsabilidad para **EL ACREDITANTE**, el cobro de algún producto o servicio asociado, v) **EL ACREDITANTE** no condicionará la terminación del **CM** a cualquier otro acto no previsto en el mismo, vii) **EL ACREDITANTE** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del **CM**, y viii) cuando se contrate un producto o servicio adicional (como es el caso de la banca por internet) necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL ACREDITANTE.- En el caso de que **EL ACREDITANTE** decida la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o

suspensión del servicio que lo motiven, pudiendo **EL ACREDITANTE** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por así convenir a sus intereses y por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que **EL ACREDITANTE** le requiera conforme a cualesquiera de los supuestos contemplados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) de la Cláusula 5.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL CLIENTE.- Para efecto de la terminación anticipada, **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **EL ACREDITANTE** a solicitarla mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando, en su caso, el número de su Cuenta, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios, para lo cual **EL CLIENTE** deberá proporcionar datos e información para validar su identidad. **EL ACREDITANTE** deberá proporcionar a **EL CLIENTE** un acuse de recibo, clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo **EL ACREDITANTE** se reserva su derecho de confirmar personalmente con **EL CLIENTE** su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado. La terminación anticipada del **CM** surtirá sus efectos entre las partes en la fecha de solicitud, siempre y cuando **EL CLIENTE** cubra los adeudos y comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el **CM** y retire el saldo que reporte **EL ACREDITANTE** en ese momento. **EL ACREDITANTE** informará a **EL CLIENTE** el saldo existente en su cuenta, y a solicitud expresa y por escrito de **EL CLIENTE** le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo las cantidades generadas en términos del contrato, deduciendo, en su caso, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de **EL CLIENTE**. Una vez realizado el retiro del saldo, **EL ACREDITANTE** debe proporcionar a **EL CLIENTE** acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambas **PARTES** a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. **EL ACREDITANTE** pondrá a disposición y a solicitud de **EL CLIENTE** un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto cuya cancelación solicitó, las cantidades generadas en términos del contrato y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual. Si **EL CLIENTE** solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto a otra cuenta distinta a su Cuenta, **EL ACREDITANTE** no podrá cobrar a **EL CLIENTE** Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias. Dado por terminado este **CM**, salvo que subsistieran otras obligaciones derivadas del contrato que no hayan sido cumplidas por **EL CLIENTE**, **EL ACREDITANTE** dará aviso oportuno a **EL CLIENTE** por escrito.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- **EL CLIENTE** : i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra Institución de Crédito, ii) podrá convenir con cualquier Institución de Crédito, en lo sucesivo, "Entidad Financiera Receptora" con la que decida celebrar un contrato de adhesión, que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el **CM** que el propio **CLIENTE** le solicite y que tenga celebrada con otras Entidades, y iii) **EL CLIENTE** podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminado el **CM**, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación a **EL ACREDITANTE** en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora deberá entregar el **CM**, **CARÁTULA** y estado de cuenta a **EL CLIENTE**. Por lo que se refiere a operaciones pasivas **EL ACREDITANTE**, en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a: i) dar previo aviso del traspaso de la cuenta a **EL CLIENTE** con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación al traspaso a otra Institución Financiera; ii) dar a conocer a la Institución Financiera Receptora encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo el saldo de dichas

operaciones; iii) transferir los recursos objeto de la operación pasiva de que se trate a la cuenta a nombre del o los titulares de la operación en la Institución Financiera Receptora que esta le indique; iv) dar por terminada la operación a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, bastando la comunicación que la Entidad Financiera Receptora solicitante le envíe, y v) la operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. Será responsabilidad de la Entidad Financiera Receptora que solicite la transferencia de recursos y la terminación de la operación, el contar con la autorización de **EL CLIENTE** de las operaciones de que se trate.

Si **EL CLIENTE** titular de la operación pasiva cuya terminación se solicite objeto dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada por no haber otorgado la autorización respectiva, la Entidad Financiera Receptora solicitante estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la Entidad Financiera Transferente, en los términos y plazos que establezca la **CONDUSEF**, mediante disposiciones de carácter general. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a **EL CLIENTE** y de las sanciones aplicables en términos de las disposiciones legales aplicables. **EL ACREDITANTE** rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN**, por lo que cualquier cargo o abono que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado a **EL CLIENTE**, excepto los ya generados. Si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta y el importe no excede del equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la Beneficencia Pública y **EL ACREDITANTE**, dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** de que los recursos existentes en la Cuenta le serán abonados.

CLÁUSULA 11.- GARANTÍA DEL IPAB.- En términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables que únicamente están garantizados por el **Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)**, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte **EL ACREDITANTE**, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de **EL ACREDITANTE**: (i) **Cuentas Solidarias**: El **IPAB** cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares. La cobertura por parte del **IPAB** de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares, o (ii) **Cuentas Mancomunadas**: Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre titulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. Cuando no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del **IPAB** de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares.

CLÁUSULA 12.- COMISIONES. - Las comisiones y cargos a la Cuenta se sujetarán a lo siguiente:

COMISIONES. - **EL CLIENTE** pagará las comisiones cuyo concepto y monto se establezcan en la **CARÁTULA**, y con la periodicidad del **ACPU** y demás **ANEXOS**, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada; así como las que en el futuro, **EL ACREDITANTE** dé a conocer a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en la Cláusula 9 del **CM**.

CLÁUSULA 13.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE.- **EL ACREDITANTE** tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1235, 1° Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740, y pone a disposición de **EL CLIENTE** en su dirección electrónica Página Web www.bancoautofin.mx el listado y ubicación de sucursales. Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre el crédito, la cuenta y reportes por robo o extravío, **EL ACREDITANTE** invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena

autenticación e identificación de **EL CLIENTE**. Los requisitos para realizar consultas, quejas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de crédito, **CUENTA**, o **REFERENCIA DE PAGO**, (según sea el caso) nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual **EL ACREDITANTE** pone a disposición de **EL CLIENTE** los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

(i) Para consulta y aclaraciones **EL ACREDITANTE** pone a disposición de **EL CLIENTE**, el número telefónico 55 4212 4050 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 am a 6:00 p.m., y en el correo electrónico: aclaraciones.bam@bam.com.mx y su dirección electrónica Página Web <https://www.bancoautofin.mx/>

(ii) Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, **EL ACREDITANTE** pone a disposición de **EL CLIENTE** el Centro de Atención Telefónica: Tel 55 4212 4050.

(iii) Para efectos de quejas, reclamaciones y aclaraciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, **EL ACREDITANTE** pone a disposición de **EL CLIENTE** el número telefónico 55 5482 0840, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., y en el correo electrónico: quejas@bam.com.mx y

(iv) Los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la CONDUSEF: Tel. 800-9998080 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, Internet: www.condusef.gob.mx Correo: asesoria@condusef.gob.mx,

Asimismo, en la página web de **EL ACREDITANTE** <https://www.bancoautofin.mx/>, **EL CLIENTE** podrá consultar las cuentas que **EL ACREDITANTE** mantenga activas en redes sociales de Internet.

CLÁUSULA 14.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN. - Los **DÍA(S) HÁBIL(ES) BANCARIO(S)** serán, acorde al término definido, el Horario de Atención a Clientes será el que **EL ACREDITANTE** le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso **EL CLIENTE**. Las operaciones al amparo de este **CM** se podrán realizar en las sucursales de **EL ACREDITANTE** en **DÍA(S) HÁBIL(ES) BANCARIOS** y dentro del Horario de Atención a CLIENTES. **EL ACREDITANTE** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** diversos medios automatizados para que este último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo. En todo caso la acreditación o cargo de fondos a la **CUENTA** se efectuará conforme a la **FECHA DE APLICACIÓN**. La utilización de los medios antes referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio, así como al cumplimiento de los requisitos que les apliquen.

CLÁUSULA 15.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de **EL CLIENTE** o de sus apoderados a cualquiera de los términos de este **CM**, dará derecho a **EL ACREDITANTE** a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que **EL ACREDITANTE** pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que **EL ACREDITANTE** en forma fehaciente lo haga saber a **EL CLIENTE**, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las Partes. Lo anterior, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de **EL CLIENTE**, siendo aplicable la Cláusula relativa a "**VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN**" en su apartado denominado **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL ACREDITANTE**.

CLÁUSULA 16.- BENEFICIARIOS. - En los términos del artículo 56 de la **LIC EL CLIENTE** podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiarios, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos. La designación o sustitución de beneficiarios, la proporción que les corresponda, así como los datos de su localización se indicará invariablemente en el **ACPU**, o en escrito que **EL CLIENTE** dirija a **EL ACREDITANTE** solicitando el cambio de beneficiarios entregándolo en cualquier sucursal, prevalecerá la última instrucción autorizada y comunicada a **EL ACREDITANTE**. En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **EL ACREDITANTE** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios designados. Cuando **EL CLIENTE** contrate varios

productos, se entenderá que el o los beneficiarios designados en el **ACPU**, lo serán para todos los productos contratados.

CLÁUSULA 17.- DOMICILIACIÓN y MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.

DOMICILIACIÓN.- EL CLIENTE deberá otorgar a **EL ACREDITANTE** la instrucción por escrito o a través las tecnologías que ponga a disposición y deberá autorizar directamente al proveedor de que se trate sin que requiera de la previa autorización de dichos proveedores de bienes y servicios, debiendo utilizar los formatos disponible para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, y iii) objeción de cargos por Domiciliación, teniendo la facultad para: i) realizar aclaraciones, y ii) para cancelar el servicio de Domiciliación. La cancelación surtirá efectos a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y a partir de esa fecha **EL ACREDITANTE** rechazará cualquier cargo. La Domiciliación de pagos será sin responsabilidad alguna para **EL ACREDITANTE**.

MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.- El consentimiento de las Partes respecto del contenido del presente Contrato y de todos los documentos y anexos que lo integran, será manifestado de manera expresa, ya sea: i) por escrito mediante firma autógrafa física o digital, y/o ii) como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico, Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio. Para tales fines, las Partes reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los medios electrónicos, son de naturaleza mercantil, y para efecto del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; I. Podrá ser utilizados para la notificación personal de requerimiento de pago e inicio del procedimiento de enajenación extrajudicial de bienes a que se refiere el **TÍTULO QUINTO – CAPÍTULO QUINTO** del presente Contrato. II. También podrá ser utilizados para obtener y actualizar los datos de identificación de “**EL CLIENTE**”, quien será responsable del uso de dichos medios de expresión del consentimiento y de la veracidad de los datos personales que proporcione a “**EL BANCO**”. III. Adicionalmente podrán ser utilizados para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se pacten. IV. **ENTREGA DE CONTRATO.- “EL CLIENTE”** recibirá en su correo electrónico proporcionado por “**EL CLIENTE**”, el **CM** y **ANEXOS** que lo integran.

TÍTULO TERCERO - CAPÍTULO PRIMERO - CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA FIDUCIARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES “CRÉDITO AUTOMOTRIZ KAPITAL”

CLÁUSULA 18.- DEL CRÉDITO. El crédito con garantía fiduciaria para la adquisición de automóviles **CRÉDITO AUTOMOTRIZ KAPITAL** se contrata al amparo del **CM**, mediante el cual **EL ACREDITANTE** otorga en favor de **EL CLIENTE** cuyo nombre y firma aparecen al final del **CM**, y en su caso la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparecen al final del **CM** y se identifica(n) como **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, un crédito simple por la cantidad señalada en la **CARÁTULA**. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, comisiones, primas, impuestos y demás accesorios que deba cubrir **EL CLIENTE** por la utilización del crédito. Los datos de identificación, características, modalidades, y demás elementos constitutivos del crédito, se especifican en los **ANEXOS**. En la fecha de disposición del crédito y/o en las fechas de vencimiento de la vigencia del seguro de daños y robo y del seguro de vida, en su caso, **EL CLIENTE** podrá disponer de una línea de financiamiento adicional hasta por la cantidad necesaria para la contratación o para la renovación de dicho seguro, pudiendo ejercerse durante la vigencia del **CM**. A la línea de financiamiento adicional para el pago de las primas del seguro le aplicarán los mismos términos y

condiciones crediticias pactadas en el **CM**. Los términos de la contratación de la póliza de seguro de daños y robo y del seguro de vida, se establecen en la Cláusula 27 del **CM**.

CLÁUSULA 19.- ENTREGA DE CONTRATO.- EL ACREDITANTE entregará al **CLIENTE** el presente **CM** así como la carátula y el **ACPU** correspondiente, en su caso además los anexos y carátulas respectivas de los productos y servicios que se contraten, en ese mismo acto, de manera física o electrónica, a elección de **EL CLIENTE**. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyen en este **CM** éstos podrán enviarse al correo electrónico que **EL CLIENTE** hubiese proporcionado para tales efectos.

CLÁUSULA 20.- DE LA DISPOSICIÓN. EL CLIENTE podrá disponer del crédito en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del **CM**, considerando lo siguiente: (i) La disposición del crédito que **EL CLIENTE** efectúe al amparo del **CM** será realizada mediante abono a **LA CUENTA** que **EL ACREDITANTE** le tiene establecida y cuyos datos se indican en el **ACPU**; o (ii) en la **REFERENCIA DE PAGO** que le sea asignada a **EL CLIENTE** ante **EL ACREDITANTE** la cual será única e individualizada y (iii) **EL CLIENTE** instruye a **EL ACREDITANTE** para que con cargo al presente crédito, se efectúe(n) la(s) transferencia(s) del monto del crédito a la cuenta del vendedor del bien, cuyos datos se especifican en **ACPU**, y el costo del seguro de daños y robo y del seguro de vida, en su caso; y (iii) el abono a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE** será la constancia de la recepción y disposición del importe del crédito otorgado, así como del financiamiento adicional para la contratación o renovación de seguros.

CLÁUSULA 21.- DEL DESTINO. EL CLIENTE destina el importe del crédito en la adquisición del vehículo automotor descrito en el **ACPU**, y en su caso a (i) accesorios y/o equipamiento adicional, (ii) Garantía Extendida (contrato por medio del cual se prolonga la protección del vehículo una vez que concluye la garantía ofrecida por el fabricante), y (iii) destinar la línea de financiamiento adicional al pago de la prima del seguro de daños y robo y del seguro de vida. Las cantidades que deban pagarse, tales como enganche, derechos e impuestos que correspondan deberán ser pagadas por **EL CLIENTE** con recursos propios. **EL CLIENTE** se obliga a destinar el bien adquirido en los términos y condiciones que se determinan en el **ACPU**, y **EL ACREDITANTE** podrá dar por vencido anticipadamente el **CM** en caso de ser destinado a fines diversos. **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **EL ACREDITANTE** el dato de placa de matrícula vehicular en los 15 (quince) días hábiles siguientes a la disposición del crédito.

CLÁUSULA 22.- DEL CÁLCULO DE LOS INTERESES, COMISIONES, FECHA DE CORTE Y FECHA LÍMITE DE PAGO. - EL ACREDITANTE proporcionará a **EL CLIENTE** una **TABLA DE AMORTIZACIÓN** que incluya el saldo insoluto de capital, monto periódico, concepto, fecha de corte y fecha límite de pago, y **EL CLIENTE** se obliga a pagar amortizaciones a **EL ACREDITANTE** las cantidades suficientes para cubrir lo siguiente:

a) **El capital adeudado**, mediante amortizaciones consecutivas calculadas de acuerdo con lo establecido en la **CARÁTULA**, **ACPU** y **TABLA DE AMORTIZACIÓN**.

b) **Intereses ordinarios**, el monto del crédito generará intereses ordinarios calculados por periodos de cómputo mensuales de conformidad con la tasa de interés anual fija establecida y pactada en la **CARÁTULA**, estos intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés antes indicada entre 360 (Trescientos Sesenta), multiplicando el resultado obtenido por 30 (Treinta), y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto de capital vigente al momento del cálculo. **EL ACREDITANTE** y **EL CLIENTE** convienen en que los intereses ordinarios se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del crédito, y el período de cómputo de intereses ordinarios cubrirá desde esa fecha, a la fecha de corte del mes siguiente y así sucesivamente hasta el pago total del crédito otorgado, el resultado de este cálculo se pagará de conformidad al plazo establecido en la **CARÁTULA** de conformidad con los pagos periódicos establecidos en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**. El pago de intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

c) Intereses moratorios, para el caso de mora o incumplimiento en el pago de las amortizaciones de capital en las fechas límite de pago y por el importe correspondiente establecido en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**, así mismo sobre los incumplimientos de pago de capital de la línea de financiamiento adicional cuando sea dispuesta por **EL CLIENTE** y, sobre el saldo total adeudado si el **CM** se diera por vencido anticipadamente en términos de la Cláusula 30; **EL ACREDITANTE** aplicará intereses moratorios a la tasa de interés anual fija que se establece en el **ACPU**, estos intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés antes indicada entre 360 (Trescientos Sesenta), multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en que subsista la mora, y el producto que se obtenga se multiplicará por el importe insoluto vencido que corresponda al momento del cálculo. Los intereses moratorios se causarán sobre cualquier saldo de capital vencido no pagado oportunamente, sobre el saldo total del adeudo si éste se diera por vencido anticipadamente en los términos de lo establecido en el **CM**.

d) El Impuesto al Valor Agregado y otras contribuciones que se lleguen a establecer por disposición fiscal. **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL ACREDITANTE**, sin necesidad de previo requerimiento, aviso o notificación las cantidades pactadas conforme al **CM**, y manifiesta expresamente su consentimiento en documento por separado, para que **EL ACREDITANTE** las cargue en su **CUENTA** conforme a la periodicidad establecida en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**, pudiendo ser modificada dicha instrucción únicamente por escrito, para que se haga el cargo por un saldo y plazo determinado en cualquier otra cuenta de otra Institución Bancaria, mediante el **FORMATO PARA SOLICITAR LA DOMICILIACIÓN**. En caso de que **LA CUENTA** o las otras cuentas que **EL ACREDITANTE** maneje a **EL CLIENTE** no tengan fondos suficientes, **EL CLIENTE** deberá efectuar sus pagos en efectivo, mediante transferencia electrónica o bien con cheques de otras instituciones de crédito, ingresándolos a **LA CUENTA** referida para el pago, y que de no hacerlo, **EL ACREDITANTE** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del **CM**. Los recursos se consideran acreditados en la **FECHA DE APLICACIÓN**.

e) EL CLIENTE se obliga a pagar a **EL ACREDITANTE** el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas del **CM**, ya sea en el domicilio de **EL ACREDITANTE** que se señala en el **CM** o bien en cualquiera de sus Sucursales en días y horas hábiles, mediante transferencia electrónica o bien con cheques, debiendo considerar la **FECHA DE APLICACIÓN**.

f) Comisiones, **EL CLIENTE** al momento de la disposición del crédito pagará a **EL ACREDITANTE**, una comisión por concepto de apertura del crédito conforme al porcentaje que se establece en el **ACPU** y en la **CARÁTULA**, más el Impuesto al Valor Agregado, la cual se calculará sobre el monto total del crédito, y las demás comisiones que en su caso se encuentran establecidas en la **CARÁTULA** o en el **ACPU**, más el Impuesto al Valor Agregado. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión; consulte antes de realizar su operación. **EL CLIENTE** instruyó en documento por separado a **EL ACREDITANTE**, para que en el momento en que se efectúe el abono de la disposición del crédito, aplique los cargos a **LA CUENTA**, para el pago de la comisión de apertura.

g) Fecha de Corte, Para efecto del cálculo de intereses ordinarios **EL ACREDITANTE** y **EL CLIENTE** pactan que la fecha de corte se incluye en la **CARÁTULA**.

h) Fecha Límite de Pago.- EL ACREDITANTE y **EL CLIENTE** convienen en que para efectos de pago de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios e IVA, la fecha límite de pago será la señalada en la **CARÁTULA** y que se encuentra expresada de manera precisa en "**LA TABLA DE AMORTIZACIÓN**". En el caso de que cualquier fecha se correspondiese a un día inhábil, el pago podrá realizarse en el día hábil inmediato posterior, sin cargo adicional para **EL CLIENTE**.

TÍTULO TERCERO - CAPITULO SEGUNDO

CLÁUSULA 23.- DEL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES, APLICACIÓN, FECHAS DE ACREDITAMIENTO DE PAGOS:

DEL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES. - EL CLIENTE se obliga a cubrir a **EL ACREDITANTE** el importe del capital mediante pagos fijos y sucesivos por los montos y en las fechas límite de pago convenidas para ello en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**, en la **CARÁTULA** y en el **ACPU**. **EL CLIENTE** podrá pagar el crédito dispuesto mediante: (i) abono en la **CUENTA** que **EL ACREDITANTE** le tiene establecida y cuyos datos se indican en el **ACPU**; o (ii) mediante la **REFERENCIA DE PAGO** que le sea asignada a **EL CLIENTE** ante **EL ACREDITANTE** la cual será única e individualizada.

En caso de que **EL CLIENTE** opte por pagar el crédito mediante la **CUENTA**, podrá instruir a **EL ACREDITANTE** mediante el **FORMATO PARA SOLICITAR LA DOMICILIACIÓN** para cargar en su "**CUENTA**" el importe que deba pagar conforme a lo pactado en la "**TABLA DE AMORTIZACIÓN**", pudiendo ser modificada dicha instrucción únicamente por escrito, solicitando la domiciliación del pago con cargo a la cuenta que mantenga aperturada en otra Institución Bancaria. Adicionalmente, el pago de las amortizaciones podrá efectuarse al amparo de convenio y/o pagos referenciados con **EL ACREDITANTE** o con otra institución bancaria, detallados en el **ACPU**.

En caso de que **EL CLIENTE** opte por el pago del crédito mediante cargo a su **CUENTA**, referido así en el **ACPU**, no operará lo establecido en la **CLÁUSULA 41.- CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS**.

APLICACIÓN DE PAGOS. - La aplicación de los pagos que efectúe **EL CLIENTE** y reciba **EL ACREDITANTE**, será en el siguiente orden: i) Seguros (solamente para el caso de la contratación del Financiamiento Adicional para seguros). ii) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causan, iii) Intereses moratorios, si se causan, iv) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se gravan, v) Comisiones, vi) Intereses ordinarios, vii) Capital, vencido, y viii) Capital vigente.

FECHAS DE ACREDITAMIENTO DE PAGOS. - Los pagos se aplicarán según se describe en la definición de **FECHA DE APLICACIÓN**.

CLÁUSULA 24.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del **CM** se determina en la **CARÁTULA** y **ACPU**, en el entendido de que la vigencia empezará a contar a partir de la fecha de disposición del crédito, y continuará surtiendo efectos jurídicos en tanto exista saldo insoluto del crédito a cubrir. El **CM** se encontrará vigente hasta en tanto las partes terminen de cumplir con las obligaciones a su cargo y no podrá ser prorrogable. En caso de que **EL CLIENTE** solicite un crédito adicional, deberá de celebrar un contrato diverso.

CLÁUSULA 25.- OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).- De la obligación Solidaria. Se advierte que el **OBLIGADO SOLIDARIO**, al suscribir el **CM** tendrá consecuencias jurídicas en caso de que **EL CLIENTE** incumpla por cualquier causa, con sus obligaciones, particularmente las de pago y por lo tanto el **OBLIGADO SOLIDARIO** responde con su propio patrimonio presente y futuro, como si fuere **EL CLIENTE**. La(s) persona(s) cuyo nombre y datos generales aparecen en **LA SOLICITUD** con el carácter de **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, expresa(n) su consentimiento con los términos y condiciones del mismo, constituyéndose en obligado(s) solidario(s) para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** frente a **EL ACREDITANTE**, en los términos de los artículos 1987 y 1989 del CCDF y sus correlativos de los demás códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. **EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** responderá(n) por todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de **EL CLIENTE**, derivadas del **CM** y conviene(n) expresamente, desde ahora, en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda y los beneficios de orden y excusión, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerles lo dispuesto en el artículo 1989 del CCDF. Asimismo, por este instrumento se obliga(n) a no enajenar, gravar, otorgar en garantía, ni en cualquier forma transmitir o ceder los bienes muebles e inmuebles de su propiedad señalados en las relaciones patrimoniales entregadas a **EL ACREDITANTE** y señalan en **LA SOLICITUD**.

CLÁUSULA 26.- DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA Y CONSERVACIÓN DEL BIEN. - Para garantizar las obligaciones contraídas del crédito que se otorga, especialmente el pago oportuno del capital, intereses y accesorios, **EL CLIENTE** constituye como garantía del crédito que se otorga un Fideicomiso Irrevocable de Garantía, conforme a lo establecido en el **TÍTULO QUINTO - CAPITULO PRIMERO - FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA del CM.**

CLÁUSULA 27.- SEGUROS.

1.- SEGURO DE DAÑOS Y ROBO.- a).- Obligación de Contratación: **EL CLIENTE** se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito, ante instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del **CM** y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de cobertura amplia que cubra el valor del vehículo, y en su caso de los accesorios y/o equipamiento adicional, que deberá contar con cobertura de daños y robo que impliquen su pérdida total; este seguro deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del **CM** o hasta su liquidación anticipada. Lo anterior tendrá como caso de excepción el supuesto contemplado en el último párrafo del inciso d) siguiente.

b).- Beneficiario Preferente y Cláusula de No Cancelación: Invariablemente **EL CLIENTE** solicitará a la institución de seguros de su elección, la designación de **EL ACREDITANTE** como beneficiario preferente e irrevocable del seguro de daños y robo total contratado. La póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito de **EL ACREDITANTE**. La designación de beneficiario preferente e irrevocable deberá quedar asentada textualmente en la póliza, deberá asentarse en forma textual que dicha designación de beneficiario no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito de **EL ACREDITANTE**. **Para efectos de la presente cláusula se debe tener en cuenta lo siguiente:**

b) 1.- BENEFICIARIO PREFERENTE E IRREVOCABLE. - Banco Autofin México, S.A. Institución de Banca Múltiple.

b) 2.- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN DE SEGURO. - "La presente póliza no podrá ser modificada ni cancelada, solo a petición del Beneficiario preferente por escrito".

b) 3.- COMPROBANTES DE PAGO. - Los documentos que **EL CLIENTE** deberá mandar, entregar, exhibir a **EL ACREDITANTE** como comprobantes aceptables del pago del seguro son: Voucher (por ambos lados); o, Recibo (con sello de pagado); o, Copia de su estado de cuenta en el cual se visualiza el movimiento del pago Total del seguro; o Consulta de movimientos en el cual se visualiza el movimiento del pago Total del seguro; o SMS de confirmación de cobro.

• **FACTURA ELECTRONICA Y CFDI.** - **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los avisos de cobro o factura electrónica (formato CFDI y XML) no serán tomados en cuenta como válidos y no se aceptarán como comprobantes si no cuentan con el sello membretado de la institución, o que no especifique la forma de pago, ejemplo (forma de pago – 99 por definir) por lo que hasta que no cumplan con dicha condición no podrán ser tomados en cuenta ni reconocidos.

• **COMPLEMENTO DE PAGO DE PRIMA.**

c).- Aplicación de la Cobertura del Seguro: Respecto al seguro de daños y robo que impliquen la pérdida total del vehículo, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el **CM**; si hay diferencia en contra, **EL CLIENTE** debe pagarla en los términos pactados en el **CM**. En caso de que exista saldo a favor, **EL ACREDITANTE** lo depositará en **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** debe pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

d).- Seguro contratado por conducto de EL ACREDITANTE mediante financiamiento adicional.- EL CLIENTE que realice la elección de la

Aseguradora contratada y financiada por **EL ACREDITANTE**, y que corresponde a la opción señalada con el número "I" de la sección "Seguro de Daños" del **ACPU** correspondiente al seguro contratado por conducto de **EL ACREDITANTE**, hará uso de la línea de financiamiento adicional al que se refiere la cláusula 18 del **CM**, que será destinado para la contratación del seguro de daños en la modalidad de póliza multianual, con periodos de pago anuales que en su conjunto amparan la vigencia del crédito principal, o un solo pago por toda la vigencia del crédito. **EL ACREDITANTE** cubrirá el importe de las primas correspondientes, con cargo a la línea de financiamiento adicional apareciendo el registro del pago en el Estado de Cuenta del crédito otorgado para la adquisición del bien, o por separado en otro Estado de Cuenta.

EL ACREDITANTE contratará y/o renovará los seguros respectivos con cargo a **EL CLIENTE**, en cuyo caso **EL CLIENTE** en este los autoriza expresamente para que celebre los contratos de seguro o renueve los existentes y realice el pago periódico de las primas a la institución de seguros, en cuyo caso para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro sean pagados con cargo a la línea de financiamiento adicional. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **EL ACREDITANTE** en días y horas hábiles. No obstante que **EL CLIENTE** acepta expresamente que en caso de que incumpla con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, así como en caso de que se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, **EL ACREDITANTE** podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; en este caso **EL ACREDITANTE** aplicará el monto en el orden establecido en el **CM** y, en su caso, el remanente se abonará a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**. A la línea de financiamiento adicional para el pago del seguro se aplican los mismos términos y condiciones crediticias pactadas para el crédito principal. La aplicación de los pagos que efectúe **EL CLIENTE** y reciba **EL ACREDITANTE** para cubrir los adeudos por la línea de financiamiento para la contratación del seguro de daños y robo y para el crédito principal se realizará en el orden siguiente: **Crédito del Seguro: (1) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios (si se causan), (2) Intereses moratorios (si se causan), (3) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios (si se gravan), (4) Intereses ordinarios, (5) Capital vencido, y (6) Capital vigente.** Luego de dicha aplicación el restante del pago se aplicará en el orden siguiente: **Crédito del Auto: (1) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios (si se causan), (2) Intereses moratorios (si se causan), (3) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios (si se gravan), (4) Comisiones, (5) Intereses ordinarios, (6) Capital vencido, y (7) Capital vigente.**

Es importante que **EL CLIENTE** evite retrasarse en sus pagos o que exista duplicidad de seguros, y que los seguros que contrate **EL CLIENTE** por su cuenta los informe a **EL ACREDITANTE** de manera previa y conforme lo estipulado en la presente cláusula; ya que de no ser así sus pagos podrían ser insuficientes para cubrir sus adeudos y por lo tanto, al ser una responsabilidad incumplida, **EL ACREDITANTE** no será responsable ni estará obligado a realizar ninguna quita, reembolso, devolución o asunción del pasivo que se genere por esta situación, por tratarse de un error u omisión de **EL CLIENTE** y que no es atribuible a **EL ACREDITANTE**, ni tampoco estará obligado **EL ACREDITANTE** a negociación alguna con **EL CLIENTE** o la aseguradora por éstos supuestos; por lo tanto, **EL ACREDITANTE** únicamente está obligado a dar cumplimiento a lo señalado el inciso g) de ésta misma cláusula en los casos de duplicidad de contratación de pólizas de seguros, sin su responsabilidad.

e).- Seguro contratado por conducto de EL ACREDITANTE mediante pago de contado.- EL CLIENTE podrá realizar la elección de la Aseguradora señalada con el número "II" de la sección "Seguro de Daños" del **ACPU** correspondiente al seguro contratado por conducto de **EL ACREDITANTE**, para la contratación del seguro de daños en la modalidad de póliza anual o multianual, mediante un solo pago o con periodos de pago anuales para las pólizas multianuales; **EL ACREDITANTE** contratará los seguros respectivos con cargo a **EL CLIENTE**, quien autoriza expresamente a **EL ACREDITANTE** para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la

institución de seguros, y para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes que se adquieren, sean pagados por **EL ACREDITANTE** con cargo a la cuenta de **EL CLIENTE**, por lo que éste deberá depositar con 15 días hábiles de anticipación el monto que cubra la mensualidad o la anualidad correspondiente. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **EL ACREDITANTE** en días y horas hábiles; no obstante **EL CLIENTE** acepta expresamente que para el caso de que incumpla o no acredite el depósito para el pago por la contratación del seguro en los términos mencionados, en este acto autoriza a **EL ACREDITANTE** para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional por el mismo plazo total del crédito de auto, en los términos descritos en el inciso d) que antecede, sin su responsabilidad en caso de duplicidad de pólizas. **EL CLIENTE** acepta que en caso de incumplir con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, o se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, **EL ACREDITANTE** podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; aplicándose el monto en el orden establecido en el **CM** y, de existir el remanente se abonará a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**.

f).- Seguro contratado por cuenta del CLIENTE.- Cuando **EL CLIENTE** contrate la póliza de seguro con la aseguradora de su elección, indicará su elección con el número "II" de la sección "Seguro de Daños" del **ACPU**, y no podrá ejercer la línea de financiamiento adicional para seguros. En este supuesto, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a la compañía aseguradora de su elección, con sus propios recursos el importe de las primas correspondientes y se obliga a realizar la entrega a **EL ACREDITANTE** del original de la póliza de seguro, que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, en la fecha de firma del **CM**, asimismo deberá de acreditar el pago a **EL ACREDITANTE** de las primas en favor de la aseguradora, que por lo menos correspondan al periodo de un año de cobertura, debiendo exhibir el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. En forma previa a cada fecha de vencimiento anual de las coberturas del seguro de daños y robo total contratado y siendo el período mínimo para avisar a **EL ACREDITANTE** 30 (treinta) días hábiles antes de la terminación de la vigencia de la póliza, **EL CLIENTE** se obliga a entregar a **EL ACREDITANTE**, la nueva póliza anual que entre en vigor, misma que deberá reunir los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, asimismo deberá de acreditar el pago a **EL ACREDITANTE** de las primas en favor de la aseguradora, que por lo menos correspondan al periodo de un año de cobertura, debiendo entregar o enviar el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. En cada caso **EL CLIENTE** podrá optar por: i) entregar físicamente la póliza, el comprobante de pago, la factura y el XML a **EL ACREDITANTE**, quien realizará el acuse de recibo correspondiente, o bien ii) podrá realizar la entrega mediante correo electrónico, a la dirección: atencionseguros@bam.com.mx en cuyo caso **EL ACREDITANTE** deberá confirmar su recepción mediante correo electrónico; los medios anteriormente señalados para la entrega y recepción del seguro de daños y robo total contratados, serán los únicos legalmente aceptados por **EL ACREDITANTE** para tener por cumplida la presente obligación de **EL CLIENTE**, debiendo mediar siempre el acuse de recibido correspondiente. En caso de que **EL CLIENTE** no acredite a **EL ACREDITANTE** la contratación del seguro en los términos mencionados en el párrafo que antecede, en este acto autoriza a **EL ACREDITANTE** para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional, en los términos descritos en el inciso d) que antecede, sin responsabilidad para **EL ACREDITANTE** en caso de duplicidad de pólizas. En todo caso **EL CLIENTE** deberá cubrir los cargos que se generen por el tiempo transcurrido de la vigencia de la póliza.

g).- Renovaciones anuales, cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados, siniestros:

Renovaciones anuales.- Las renovaciones del seguro por cuenta de **EL ACREDITANTE**, se deberán de realizar bajo el siguiente procedimiento: i) 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de cobertura, **EL CLIENTE** deberá enviar su solicitud a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx ii) **EL ACREDITANTE** enviará al número celular y a la cuenta de correo electrónico del **CLIENTE** un mensaje de texto notificando el vencimiento y la cotización de su póliza iii) **EL CLIENTE** deberá enviar a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx su confirmación y aceptación de la forma de pago, y iv) **EL ACREDITANTE** enviará a la cuenta de correo electrónico personal de **EL CLIENTE** la póliza y su tabla de amortización. Para efecto de que **EL CLIENTE** se encuentre en aptitud de contratar el seguro no deberá mantener adeudos frente a **EL ACREDITANTE**. Derivado del incumplimiento de **EL CLIENTE** en los avisos de renovaciones anuales de pólizas a **EL ACREDITANTE** se puede ocasionar la duplicidad de contratación de pólizas de seguro. En este caso una vez que **EL CLIENTE** conozca que se realizó la contratación de manera duplicada de dos pólizas de seguro referidas a la misma cobertura se deberá de observar el siguiente procedimiento: **(i)** **EL CLIENTE** deberá en forma personal o por correo electrónico a atencionseguros@bam.com.mx para constatar la contratación de ambas pólizas; **(ii)** **EL CLIENTE** se obliga a entregar a **EL ACREDITANTE** copia de la póliza contratada, la evidencia del pago total de las primas del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML y formalizar por escrito la solicitud de cancelación de la póliza de seguro contratado por **EL ACREDITANTE**; **(iii)** **EL ACREDITANTE** tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para constatar la existencia de la póliza contratada por su cuenta y que cubra los requisitos de contratación que se establecen en la presente cláusula, una vez revisado se remitirá respuesta a **EL CLIENTE** indicándole la aceptación o rechazo; **(iv)** en caso de que la póliza del Seguro Contratado con Terceros reúna los requisitos de contratación, **EL ACREDITANTE** procederá a la cancelación de la póliza contratada por su cuenta y a cargo de **EL CLIENTE**, así como a gestionar ante la Compañía Aseguradora la devolución de las primas no devengadas; **(v)** una vez obtenida la devolución de las primas no devengadas, estas serán aplicadas al pago anticipado de la línea de financiamiento adicional del seguro, y **(vi)** en caso de que exista algún saldo a cargo de **EL CLIENTE** derivado de las primas devengadas, deberá ser pagado por **EL CLIENTE** en una sola amortización en la fecha en que **EL ACREDITANTE** le indique, la falta de pago será una causal de vencimiento anticipado del **CM**.

Cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados: Seguro contratado por EL ACREDITANTE.- **EL CLIENTE** podrá cambiar por su cuenta y riesgo de aseguradora y en forma previa a cada fecha de vencimiento anual de las coberturas, siendo el período mínimo para este aviso 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de terminación de su vigencia, obligándose a dar aviso por escrito a **EL ACREDITANTE** cuando realice la contratación del otro seguro de daños y robo por su cuenta ("el Seguro Contratado con Terceros") y deberá acompañar en todos los casos un ejemplar de la póliza que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula y acreditar el pago total de las primas del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML. En caso de no realizar el aviso en cita de la contratación de la póliza del Seguro Contratado con Terceros y de no presentar la documentación ya citada que así lo acredite, **EL ACREDITANTE** podrá optar a su elección la contratación de otra póliza de seguro de daños y robo, y por lo tanto sean devengadas primas con cargo a la línea de financiamiento adicional del **EL CLIENTE**. Para la contratación se deben reunir los requisitos establecidos en el inciso f) de la presente cláusula.

Seguro contratado por cuenta de EL CLIENTE.- No obstante **EL CLIENTE** elija la opción de contratación referida en el inciso f) (**por su cuenta**), **EL CLIENTE** durante la vigencia del **CM**, tiene la posibilidad de cambiar la contratación del seguro por la opción referida en el inciso d) (**contratado por EL ACREDITANTE**) haciendo uso de la línea de financiamiento adicional y la cual debe reunir los requisitos establecidos en el inciso d) de la presente cláusula.

Siniestros.- En caso de presentarse algún siniestro **EL CLIENTE** o sus beneficiarios deben de dar inmediatamente aviso a la compañía aseguradora en los teléfonos de contacto que se incluyen en la póliza y

condiciones generales, asimismo, **EL CLIENTE** o sus beneficiarios deben de dar aviso a **EL ACREDITANTE** de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx o en el teléfono y datos de contacto que se establecen en la cláusula 13 del **CM**.

Seguro de daños: En caso de que la unidad sea determinada como pérdida total, el cliente renuncia a cualquier tipo de negociación ajena a la indemnización del 100% de la suma asegurada contratada con la compañía asegurada.

2.- SEGURO DE VIDA.- a).- Obligación de Contratación: **EL CLIENTE** se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito, ante instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del **CM** y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de vida que considere los padecimientos y/o enfermedades ocurridos posterior a la fecha de la firma del contrato estimando las siguientes coberturas: i) fallecimiento e, ii) invalidez total permanente, mismo que cubrirá el saldo insoluto del crédito al momento en que ocurra el siniestro.

b).- Beneficiario Preferente y Cláusula de No Cancelación: Invariablemente **EL CLIENTE** solicitará a la institución de seguros de su elección, la designación de **EL ACREDITANTE** como beneficiario preferente e irrevocable del seguro de vida. La póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito de **EL ACREDITANTE**. La designación de beneficiario preferente e irrevocable deberá quedar asentada textualmente en la póliza, deberá asentarse en forma textual que dicha designación de beneficiario no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito de **EL ACREDITANTE**. **Para efectos de la presente cláusula se debe tener en cuenta lo siguiente:**

b) 1.- BENEFICIARIO PREFERENTE E IRREVOCABLE. - Banco Autofin México, S.A. Institución de Banca Múltiple.

b) 2.- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN DE SEGURO. - "La presente póliza no podrá ser modificada ni cancelada, solo a petición del Beneficiario preferente por escrito".

c).- Seguro contratado por conducto de EL ACREDITANTE mediante financiamiento adicional.- EL CLIENTE que realice la elección de la Aseguradora contratada y financiada por **EL ACREDITANTE**, y que corresponda a la opción señalada con el número "I" de la sección "Seguro de Vida e Invalidez" del **ACPU** correspondiente al seguro contratado por conducto de **EL ACREDITANTE**, hará uso de la línea de financiamiento adicional al que se refiere la cláusula 18 del **CM**, que será destinado para la contratación del seguro de vida en la modalidad anual. **EL ACREDITANTE** cubrirá el importe de las primas correspondientes, con cargo a la línea de financiamiento adicional apareciendo el registro del pago en el Estado de Cuenta del crédito otorgado para la adquisición del bien, o por separado en otro Estado de Cuenta.

EL ACREDITANTE contratará y/o renovará los seguros respectivos con cargo a **EL CLIENTE**, en cuyo caso **EL CLIENTE** en este los autoriza expresamente para que celebre los contratos de seguro o renueve los existentes y realice el pago periódico de las primas a la institución de seguros, en cuyo caso para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro sean pagados con cargo a la línea de financiamiento adicional. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **EL ACREDITANTE** en días y horas hábiles.

Es importante que **EL CLIENTE** evite retrasarse en sus pagos o que exista duplicidad de seguros, y que los seguros que contrate **EL CLIENTE** por su cuenta los informe a **EL ACREDITANTE** de manera previa y conforme a lo estipulado en la presente cláusula; ya que de no ser así sus pagos podrían ser insuficientes para cubrir sus adeudos y por lo tanto, al ser una responsabilidad no cumplida, **EL ACREDITANTE** no será responsable ni estará obligado a realizar ninguna quita, reembolso, devolución o asunción del pasivo que se genere por esta situación, por tratarse de un error u omisión de **EL CLIENTE** y que no es atribuible a **EL ACREDITANTE**, ni tampoco estará obligado **EL ACREDITANTE** a

negociación alguna con **EL CLIENTE** o la aseguradora por éstos supuestos; por lo tanto, **EL ACREDITANTE** únicamente está obligado a dar cumplimiento a lo señalado el inciso g) de ésta misma cláusula en los casos de duplicidad de contratación de pólizas de seguros, sin su responsabilidad.

d).- Seguro contratado por conducto de EL ACREDITANTE mediante pago de contado.- EL CLIENTE podrá realizar la elección de la Aseguradora señalada con el número "II" de la sección "Seguro de Vida e Invalidez" del **ACPU** correspondiente al seguro contratado por conducto de **EL ACREDITANTE**, para la contratación del seguro de Vida en la modalidad de póliza anual; **EL ACREDITANTE** contratará los seguros respectivos con cargo a **EL CLIENTE**, quien autoriza expresamente a **EL ACREDITANTE** para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la institución de seguros, y para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes que se adquieren, sean pagados por **EL ACREDITANTE** con cargo a la cuenta de **EL CLIENTE**, por lo que éste deberá depositar con 15 (quince) días hábiles de anticipación el monto que cubra la mensualidad o la anualidad correspondiente. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **EL ACREDITANTE** en días y horas hábiles; no obstante **EL CLIENTE** acepta expresamente que para el caso de que incumpla o no acredite el depósito para el pago por la contratación del seguro en los términos mencionados, en este acto autoriza a **EL ACREDITANTE** para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional por el mismo plazo total del crédito de auto, en los términos descritos en el inciso c) que antecede, sin su responsabilidad en caso de duplicidad de pólizas. **EL CLIENTE** acepta que en caso de incumplir con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, o se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, **EL ACREDITANTE** podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; aplicándose el monto en el orden establecido en el **CM** y, de existir el remanente se abonará a **LA CUENTA** de **EL CLIENTE**.

e).- Seguro contratado por cuenta del CLIENTE.- Cuando **EL CLIENTE** contrate la póliza de seguro con la aseguradora de su elección, indicará su elección con el número "II" de la sección "Seguro de Vida e Invalidez" del **ACPU**, y no podrá ejercer la línea de financiamiento adicional para seguros. En este supuesto, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a la compañía aseguradora de su elección, con sus propios recursos el importe de las primas correspondientes y se obliga a realizar la entrega a **EL ACREDITANTE** del original de la póliza de seguro, que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del numeral 2 de la presente cláusula, en la fecha de firma del **CM**, asimismo deberá de acreditar el pago a **EL ACREDITANTE** de las primas en favor de la aseguradora, que por lo menos correspondan al periodo de un año de cobertura, debiendo exhibir el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. En forma previa a cada fecha de vencimiento anual de las coberturas del seguro de vida contratado y siendo el período mínimo para avisar a **EL ACREDITANTE** 30 (treinta) días hábiles antes de la terminación de la vigencia de la póliza, **EL CLIENTE** se obliga a entregar a **EL ACREDITANTE**, la nueva póliza anual que entre en vigor, misma que deberá reunir los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del numeral 2 de la presente cláusula, asimismo deberá de acreditar el pago a **EL ACREDITANTE** de las primas en favor de la aseguradora, que por lo menos correspondan al periodo de un año de cobertura, debiendo entregar o enviar el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. En cada caso **EL CLIENTE** podrá optar por: i) entregar físicamente la póliza, el comprobante de pago, la factura y el XML a **EL ACREDITANTE**, quien realizará el acuse de recibo correspondiente, o bien ii) podrá realizar la entrega mediante correo electrónico, a la dirección: atencionseguros@bam.com.mx en cuyo caso **EL ACREDITANTE** deberá confirmar su recepción mediante correo electrónico; los medios anteriormente señalados para la entrega y recepción del seguro de vida

contratados, serán los únicos legalmente aceptados por **EL ACREDITANTE** para tener por cumplida la presente obligación de **EL CLIENTE**, debiendo mediar siempre el acuse de recibido correspondiente. En caso de que **EL CLIENTE** no acredite a **EL ACREDITANTE** la contratación del seguro en los términos mencionados en el párrafo que antecede, en este acto autoriza a **EL ACREDITANTE** para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional, en los términos descritos en el inciso d) que antecede, sin responsabilidad para **EL ACREDITANTE** en caso de duplicidad de pólizas. En todo caso **EL CLIENTE** deberá cubrir los cargos que se generen por el tiempo transcurrido de la vigencia de la póliza.

f).- Renovaciones anuales, cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados, siniestros:

Renovaciones anuales.- Las renovaciones del seguro por cuenta de **EL ACREDITANTE**, se deberán de realizar bajo el siguiente procedimiento: i) 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de cobertura, **EL CLIENTE** deberá enviar su solicitud a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx ii) **EL ACREDITANTE** enviará al número celular y a la cuenta de correo electrónico de **EL CLIENTE** un mensaje de texto notificando el vencimiento y la cotización de su póliza iii) **EL CLIENTE** deberá enviar a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx su confirmación y aceptación de la forma de pago, y iv) **EL ACREDITANTE** enviará a la cuenta de correo electrónico personal de **EL CLIENTE** la póliza y su tabla de amortización. Para efecto de que **EL CLIENTE** se encuentre en aptitud de contratar el seguro no deberá mantener adeudos frente a **EL ACREDITANTE**. Derivado del incumplimiento de **EL CLIENTE** en los avisos de renovaciones anuales de pólizas a **EL ACREDITANTE** se puede ocasionar la duplicidad de contratación de pólizas de seguro. En este caso una vez que **EL CLIENTE** conozca que se realizó la contratación de manera duplicada de dos pólizas de seguro referidas a la misma cobertura se deberá de observar el siguiente procedimiento: (i) **EL CLIENTE** deberá en forma personal o por correo electrónico a atencionseguros@bam.com.mx para constatar la contratación de ambas pólizas; (ii) **EL CLIENTE** se obliga a entregar a **EL ACREDITANTE** copia de la póliza contratada, la evidencia del pago total de las primas del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML-y formalizar por escrito la solicitud de cancelación de la póliza de seguro contratado por **EL ACREDITANTE**; (iii) **EL ACREDITANTE** tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para constatar la existencia de la póliza contratada por su cuenta y que cubra los requisitos de contratación que se establecen en la presente cláusula, una vez revisado se remitirá respuesta a **EL CLIENTE** indicándole la aceptación o rechazo; (iv) en caso de que la póliza del Seguro Contratado con Terceros reúna los requisitos de contratación, **EL ACREDITANTE** procederá a la cancelación de la póliza contratada por su cuenta y a cargo de **EL CLIENTE**, así como a gestionar ante la Compañía Aseguradora la devolución de las primas no devengadas; (v) una vez obtenida la devolución de las primas no devengadas, estas serán aplicadas al pago anticipado de la línea de financiamiento adicional del seguro, y (vi) en caso de que exista algún saldo a cargo de **EL CLIENTE** derivado de las primas devengadas, deberá ser pagado por **EL CLIENTE** en una sola amortización en la fecha en que **EL ACREDITANTE** le indique, la falta de pago será una causal de vencimiento anticipado del **CM**.

Cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados:

Seguro contratado por EL ACREDITANTE.- **EL CLIENTE** podrá cambiar por su cuenta y riesgo de aseguradora y en forma previa a cada fecha de vencimiento anual de las coberturas, siendo el período mínimo para este aviso 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de terminación de su vigencia, obligándose a dar aviso por escrito a **EL ACREDITANTE** cuando realice la contratación del otro seguro de vida por su cuenta ("el Seguro Contratado con Terceros") y deberá acompañar en todos los casos un ejemplar de la póliza que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del numeral 2 de la presente cláusula y acreditar el pago total de las primas del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML. En caso de no realizar el aviso en cita de la contratación de la póliza del Seguro Contratado con Terceros y de no presentar la documentación ya citada que así lo acredite, **EL ACREDITANTE** podrá optar a su elección la contratación de otra póliza

de seguro de vida, y por lo tanto sean devengadas primas con cargo a la línea de financiamiento adicional del **EL CLIENTE**. Para la contratación se deben reunir los requisitos establecidos en el inciso f) de la presente cláusula.

Seguro contratado por cuenta de EL CLIENTE.- No obstante **EL CLIENTE** elija la opción de contratación referida en el inciso e) (**por su cuenta**), **EL CLIENTE** durante la vigencia del **CM**, la posibilidad de cambiar la contratación del seguro por la opción referida en el inciso c) (**contratado por EL ACREDITANTE**) haciendo uso de la línea de financiamiento adicional y la cual deben reunir los requisitos establecidos en el inciso d) de la presente cláusula.

Siniestros.- En caso de presentarse algún siniestro **EL CLIENTE** o sus beneficiarios deben de dar inmediatamente aviso a la compañía aseguradora en los teléfonos de contacto que se incluyen en la póliza y condiciones generales, asimismo, **EL CLIENTE** o sus beneficiarios deben de dar aviso a **EL ACREDITANTE** de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx o en el teléfono y datos de contacto que se establecen en la cláusula 13 del **CM**.

En el **ACPU EL CLIENTE** designará a una persona física como su beneficiario único otorgándole el porcentaje del 100%. (Cien por ciento) para efecto de la liberación del patrimonio del fideicomiso y entrega física de la factura original que ampara la propiedad del vehículo, en caso de que ocurra el fallecimiento de **EL CLIENTE**. La póliza relativa quedará en poder de **EL ACREDITANTE**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** también podrá contratar dicho seguro de vida con **EL ACREDITANTE** a su elección.

Siniestro.- EL CLIENTE se obliga a dar aviso a su beneficiario único, respecto de su designación, a efecto de que en caso de que ocurra un siniestro sea esta persona en su calidad de beneficiario único de dar aviso a **EL ACREDITANTE** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que ocurra el siniestro, debiendo proporcionar entre otras cosas la copia certificada del acta de defunción y el dictamen médico y la demás documentación que requiera la compañía aseguradora, el aviso a **EL ACREDITANTE** deberá ser efectuado en forma personal. Una vez que la compañía aseguradora cubra el siniestro, "**EL ACREDITANTE**" se encontrará en posibilidades de liquidar anticipadamente el presente crédito, liberar la garantía sobre el vehículo adquirido y en su caso sobre los accesorios y/o equipamiento adicional adquirido, y hacer entrega física al beneficiario único de la factura que ampara la propiedad del vehículo objeto del **CM**, situación que será independiente de cualquier disposición testamentaria o intestamentaria. La designación de beneficiario único podrá ser modificada por **EL CLIENTE** en cualquier momento. En caso de que también ocurra el fallecimiento del beneficiario único designado, la factura se pondrá a disposición del albacea en la sucesión testamentaria o intestamentaria que corresponda. En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, invariablemente será **EL ACREDITANTE** el beneficiario preferente e irrevocable de los derechos de cobro que deriven del seguro de vida contratado, mismo que no podrá ser modificado o cancelado por **EL CLIENTE**. Respecto al seguro de vida, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el **CM**; si hay diferencia en contra, será el beneficiario único de **EL CLIENTE** quien deba pagarla en los términos pactados en el **CM**. En caso de que, una vez liquidado el crédito, exista un saldo a favor de **EL CLIENTE**, dicho saldo se abonará a la **CUENTA** de **EL CLIENTE** y sólo podrá ser dispuesto por los beneficiarios designados en la misma y los cuales podrán ser distintos del beneficiario único designados en el **CM**. El beneficiario único de **EL CLIENTE** deberá pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente, es responsabilidad de **EL CLIENTE** hacer del conocimiento de su beneficiario único esta obligación, en caso de no hacerlo **EL ACREDITANTE** está exento de cualquier responsabilidad al respecto por el incumplimiento y perjuicio que se llegue a ocasionar. La entrega de cualquier el saldo remanente a favor del **EL CLIENTE** se realizará en forma directa al beneficiario único por él designado.

CLÁUSULA 28.- DISPUTAS CON EL VENDEDOR. Si durante la vigencia del **CM** surge alguna controversia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza entre **EL CLIENTE** y el vendedor del bien o la compañía de seguros, o la garantía del fabricante estos serán responsables de su solución, por lo cual **EL CLIENTE** releva a **EL ACREDITANTE** de cualquier responsabilidad que pudiera darse por el estado físico, mecánico, fiscal y jurídico del vehículo; sin perjuicio, del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas por **EL CLIENTE**.

TÍTULO TERCERO - CAPITULO TERCERO

CLÁUSULA 29.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS, PAGOS ADELANTADOS, PAGOS ANTICIPADOS. -

DE LOS PAGOS ANTICIPADOS. - EL CLIENTE podrá efectuar en cualquier tiempo, y **EL ACREDITANTE** estará obligado a aceptar pagos anticipados del crédito siempre que: (i) sean menores al equivalente a 900,000 UDIS, (ii) **EL CLIENTE** lo solicite y esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el Contrato y (iii) el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente. En el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles, deberán considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción de **EL ACREDITANTE**. Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, **EL ACREDITANTE** deberán reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, es decir, se calcularán los nuevos pagos mensuales con base en el nuevo saldo insoluto, sin que se modifique el plan de pagos, no sufriendo cambio ni el plazo, ni las fechas de pago, los anticipos a capital y los pagos efectuados por **EL CLIENTE** con fecha anterior o en la fecha de pago de acuerdo a la tabla de amortización, serán abonados a su crédito precisamente en el momento en que los efectúe. **EL ACREDITANTE** deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto. Cada vez que **EL CLIENTE** efectúe un pago anticipado, **EL ACREDITANTE** deberá entregarle un **COMPROBANTE DE OPERACIÓN**. Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, **EL ACREDITANTE**, además deberá entregar **AL CLIENTE** el finiquito y demás documentación correspondiente. Para que **EL ACREDITANTE** esté en posibilidad de aplicar los pagos anticipados respectivos, **EL CLIENTE** deberá: (i) instruir por escrito con firma autógrafa el importe que desea aplicar al pago anticipado, a través de los formatos de **EL ACREDITANTE** para tal efecto, (ii) solicitar a **EL ACREDITANTE** realizar el cargo correspondiente en su **CUENTA**, y (iii) presentar identificación oficial; lo anterior físicamente en días y horas hábiles bancarios en cualquiera de sus Sucursales. **EL ACREDITANTE** procederá de inmediato a aplicar el pago anticipado respectivo, de conformidad con la fecha de acreditamiento de pagos que corresponda en términos de lo señalado en esta misma Cláusula. Al efectuarse pagos anticipados **EL ACREDITANTE** recalculará los intereses que se generen por el nuevo saldo insoluto de capital vigente hasta la siguiente fecha de vencimiento, dará a conocer por escrito a **EL CLIENTE** el nuevo saldo insoluto en el estado de cuenta correspondiente y, a partir del día hábil bancario siguiente, pondrá a su disposición la nueva **TABLA DE AMORTIZACIÓN**. Los pagos anticipados que realice **EL CLIENTE** no lo eximen de su obligación de efectuar los pagos mensuales subsecuentes. Si por cualquier causa **EL CLIENTE** no recibe la nueva tabla de amortización a más tardar en la fecha en que se dé a conocer el estado de cuenta correspondiente al siguiente periodo, deberá acudir a cualquier sucursal de **EL ACREDITANTE** a solicitarla. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en el **CM**.

PAGOS ADELANTADOS. - EL ACREDITANTE” estará obligado a aceptar pagos Adelantados. Cuando **EL CLIENTE** lo solicite, **EL ACREDITANTE** deberá recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un período, **EL ACREDITANTE** deberán obtener de **EL CLIENTE** un escrito con firma autógrafa en el que exprese la intención de realizarlos que incluya la leyenda siguiente: **EL CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para**

cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes.” Cuando **EL ACREDITANTE** reciba el pago aun no exigible del período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior. Cada vez que **EL CLIENTE** efectúe un pago adelantado, **EL ACREDITANTE** deberá entregarle un comprobante de dicho pago. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en el **CM**, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción de **EL ACREDITANTE**.

CLÁUSULA 30.- DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. **EL ACREDITANTE** podrá dar por vencido anticipadamente el **CM**, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital, intereses causados y demás accesorios y comisiones pactadas conforme al **CM**, si **EL CLIENTE** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del **CM** y en especial: (i) Si deja de cubrir a su vencimiento una o más de las cantidades a su cargo, sean intereses, capital, primas de seguros o cualquiera otra cantidad establecida en el **CM**, (ii) Si cambia de domicilio y no da aviso por escrito a **EL ACREDITANTE** y presenta adeudos vencidos, y (iii) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

En términos del artículo 68 de la **LIC**, para el caso de instaurar procedimiento judicial en contra de **EL CLIENTE**, el **CM** junto con el Estado de Cuenta certificado por el Contador facultado por **EL ACREDITANTE**, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito. El estado de cuenta certificado hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de **EL CLIENTE**. Para obtener el saldo del crédito, así como para consultar transacciones y movimientos **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **EL ACREDITANTE** a solicitarlo presentando identificación oficial, proporcionando el número del crédito, así como los datos personales que por seguridad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el 55 4212 4050 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta. **EL ACREDITANTE** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la información el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

TÍTULO CUARTO - CAPÍTULO PRIMERO DE LA CUENTA DE DEPÓSITO “MI CUENTA KAPITAL”

CLÁUSULA 31.- DEL DEPÓSITO DE DINERO. - EL CLIENTE como depositante y, **EL ACREDITANTE** como depositario, abren una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta corriente, con o sin chequera, asociada a una tarjeta de débito. El depósito de dinero será a la vista cuando la restitución de los Depósitos no tenga que exigirse a **EL ACREDITANTE** en una fecha determinada.

CLÁUSULA 32.- NÚMERO DE CUENTA. - EL ACREDITANTE asignará a **EL CLIENTE** un número único de cuenta, en la que se reflejará el saldo de las operaciones contratadas (en adelante la “**CUENTA**”) y es el que se indica en **LA SOLICITUD**. El monto total del saldo a favor en la Cuenta se compondrá de los depósitos que se realicen en la misma, menos los retiros efectuados y las comisiones que se precisen y pacten en la **CARÁTULA** y en el **ACPU**.

CLÁUSULA 33.- DEPÓSITOS Y RETIROS DE FONDOS. - La asignación de la Cuenta estará sujeta al hecho de que **EL ACREDITANTE** reciba el monto mínimo de depósitos establecido en el **ACPU**. **EL ACREDITANTE** tiene la facultad de determinar y modificar unilateralmente el monto mínimo del saldo en la Cuenta, previa notificación a **EL CLIENTE**, de conformidad con lo establecido en este **CM**. En caso de que **EL CLIENTE** no cumpla con los montos mínimos de saldo en la Cuenta, **EL ACREDITANTE**, se reserva el derecho de cancelar la cuenta. Los depósitos que se efectuarán a la Cuenta se recibirán en pesos, moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, obligándose **EL ACREDITANTE** a reembolsarlos precisamente en dicha moneda. **EL ACREDITANTE** proporcionará a **EL CLIENTE** una tarjeta plástica de débito (la Tarjeta) y NIP, mismo que será individual y confidencial. La Tarjeta y el NIP servirán como medio de identificación de **EL CLIENTE** y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa, en los términos del artículo 52 de la **LIC**, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de la Tarjeta y/o el NIP

tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a dicha Tarjeta y NIP, por lo que libera a **EL ACREDITANTE** de cualquier responsabilidad al respecto. Los depósitos se abonarán conforme a la **FECHA DE APLICACIÓN**. Se podrán efectuar depósitos a través de sucursales de **EL ACREDITANTE** y por los medios automatizados autorizados por este último, tales como servicios bancarios por Internet y mediante cajeros depositadores automáticos, habilitados por **EL ACREDITANTE** y a través de los comisionistas **EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos en caso de que exista la sospecha de que los recursos provengan de actividades presuntamente ilícitas.

Los depósitos se comprobarán con el **COMPROBANTE DE OPERACIÓN** que expida **EL ACREDITANTE** o con la clave de confirmación que **EL ACREDITANTE** le proporciona a través de los medios automatizados prevaleciendo como prueba de la operación el **COMPROBANTE DE OPERACIÓN** o asiento contable (Estado de Cuenta) que conserve **EL ACREDITANTE**. **EL CLIENTE** podrá efectuar retiros o disposiciones de fondos de la "Cuenta", hasta por las sumas efectivamente depositadas y disponibles, en los términos y condiciones que a continuación se indican: i) A través de cajeros automáticos afiliados al sistema Red de cajeros compartidos, y demás cajeros autorizados por **EL ACREDITANTE**, ya sea por disposición de efectivo, traspasos de fondos y pagos de bienes y servicios; ii) mediante el pago de bienes y servicios en establecimientos que cuenten con **TPV** u otros sistemas de pago que permitan el uso de Tarjeta a nivel nacional e internacional; iii) mediante la realización de transferencias de fondos o pagos de bienes y/o servicios por compras efectuadas a través de Internet o por teléfono, y iv) a través de sucursales **EL ACREDITANTE**. **EL CLIENTE** será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme al párrafo anterior, reconociendo **EL CLIENTE** que cualquier diferencia, error o circunstancia similar respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre **EL CLIENTE** y los proveedores de bienes y/o servicios. **EL CLIENTE** podrá hacer uso de los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** automatizados, sujeto a disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan, **EL ACREDITANTE** no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que **EL CLIENTE** esté impedido para hacer uso de su "Cuenta" a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo en la **TPV** o sistema de pago respectivo, así como en caso de orden o mandamiento judicial o administrativo.

CLÁUSULA 34.- DE LOS RENDIMIENTOS. - El saldo promedio mensual a favor en la Cuenta devengará rendimientos a partir del rango de saldo promedio mínimo que establezca **EL ACREDITANTE** y se considerará como un depósito a la vista. Los rendimientos se calcularán multiplicando el saldo promedio mensual, por la tasa de interés indicada en el siguiente párrafo, dividida entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días calendario del mes del cálculo. Las tasas de interés se obtienen al multiplicar la tasa de referencia CETES a 28 días en colocación primaria, por el factor conforme al rango de saldo promedio que corresponda según se expresa en la **CARÁTULA**. **EL ACREDITANTE** publicará mensualmente las tasas vigentes expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales, mediante aviso en las sucursales y en el sitio de internet de **EL ACREDITANTE**. Los rendimientos se pagarán mediante abono a la Cuenta; no podrán pagarse anticipadamente. **EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente: los rangos de saldo promedio mensual y el factor por el que se multiplica la tasa de referencia expresados en la **CARÁTULA**. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables.

CLÁUSULA 35.-FECHA DE CORTE.- La Cuenta tendrá una fecha de corte mensual que corresponderá al último día de cada mes. **EL ACREDITANTE** podrá cambiar la fecha de corte mensual informándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en la Cláusula 9 del **CM**.

CLÁUSULA 36.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS. - Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista **EL CLIENTE** o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de dinero para ser abonados a la Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad. Los depósitos se realizarán en efectivo, con cheques o transferencias electrónicas a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **EL ACREDITANTE** ponga a disposición para ese efecto. El tratamiento fiscal de los depósitos en efectivo estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables. Toda entrega de depósitos será documentada a través **COMPROBANTES DE OPERACIÓN**. Atendiendo a la forma en que fueron efectuados los depósitos se acreditarán conforme a la **FECHA DE APLICACIÓN**.

CLÁUSULA 37.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES. - Cuando por cualquier causa **EL ACREDITANTE** no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta. Cuando por cualquier causa **EL ACREDITANTE** no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores. En cualquier caso, **EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para abono en Cuenta. **EL ACREDITANTE** retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 38.- RETIROS. - **EL CLIENTE** y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a favor de la Cuenta; en el entendido de que dichos recursos serán siempre a la vista. Todos los retiros del saldo a favor en la Cuenta serán documentados, a elección de **EL ACREDITANTE** a través de alguno de los siguientes medios: i) la suscripción autógrafa o electrónica que realicen **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por éste, de recibos, o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas, ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que realicen **EL ACREDITANTE**, los negocios afiliados u otras Instituciones de Crédito, o iii) las anotaciones y registros contables que se generen en los sistemas de **EL ACREDITANTE**, de los negocios afiliados o de otras Instituciones de Crédito. **EL CLIENTE** se obliga a que la suma de todos los retiros que se realicen, en ningún momento excederá del saldo total disponible en la Cuenta. Es responsabilidad de **EL CLIENTE** evitar cualquier sobregiro y llevar en forma personal control sobre el saldo de la Cuenta. Los lugares para efectuar retiros se estipulan en la **CARÁTULA**.

CLÁUSULA 39.- COMISIONES.- Derivado del depósito de dinero a la vista, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL ACREDITANTE**, las cantidades que se causen por las comisiones cuyo concepto y monto se incluyen en la **CARÁTULA** y, con la periodicidad del **ACPU**, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada y las que durante la vigencia de este **CM**, **EL ACREDITANTE** dé a conocer a **EL CLIENTE** en lo futuro informándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en la Cláusula 9 del **CM**. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 12 en materia de comisiones.

CLÁUSULA 40.- MOVIMIENTOS DE LA CUENTA.- Las consultas, incluidos los saldos, las transacciones y los movimientos que realice **EL CLIENTE** a **EL ACREDITANTE**, las realizará por escrito o vía telefónica a través los medios y lugares indicados en la **CLÁUSULA 13** denominada **SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE**, del presente instrumento. Asimismo, **EL CLIENTE** podrá objetar el estado de cuenta; en el plazo y conforme a lo señalado en la Cláusula 6 de este **CM**. Transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeción a los movimientos realizados a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de **EL ACREDITANTE** harán prueba a favor de éste último. La indicación de la forma de envío del estado de cuenta será la estipulada en la **CARÁTULA**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE**, cumpliendo con los procedimientos y condiciones que establezca **EL ACREDITANTE**, podrá solicitar copia del estado de la cuenta en las sucursales de **EL ACREDITANTE**.

CLÁUSULA 41.- CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS.- EL ACREDITANTE podrá rescindir y en consecuencia cancelar la Cuenta en caso de que **EL CLIENTE** no mantenga el saldo promedio mensual mínimo requerido por **EL ACREDITANTE** que se establece para cada uno de los productos de depósito en el **ACPU**, previa notificación a **EL CLIENTE** con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, mediante aviso por escrito en el estado de cuenta y en cuyo caso pondrá a disposición de **EL CLIENTE** los saldos depositados en sucursal.

CLÁUSULA 42.- RECONOCIMIENTO DE LA GAT. - EL CLIENTE reconoce que la GAT no aplicará para depósitos a la vista.

CLÁUSULA 43.- TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS. - Cuando se trate de depósitos y retiros de dinero a la vista a la Cuenta se podrán realizar, a través de transferencias electrónicas entre ésta y otra Cuenta. La Cuenta siempre deberá estar denominada en la misma moneda que las cuentas emisoras o receptoras. Las transferencias electrónicas se realizarán únicamente en **DÍAS HÁBILES BANCARIOS**, en los horarios que establezca la a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **EL ACREDITANTE** ponga a disposición, observando siempre los procedimientos que **EL CLIENTE** y **EL ACREDITANTE** convengan, y las disposiciones que establezca **BANXICO** para cada medio de pago. Cuando **EL CLIENTE** realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

CLÁUSULA 44- TARJETAHABIENTES ADICIONALES.- EL CLIENTE podrá designar y autorizar a tarjetahabientes adicionales para la realización de las operaciones referidas en el **CM**. **EL ACREDITANTE** otorgará tarjetas adicionales y el NIP, a las personas que autorice **EL CLIENTE** por escrito, siendo responsable del uso que se dé a dichas tarjetas y NIP, en la inteligencia de que las operaciones realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales y su respectivo NIP estarán sujetas a los términos y condiciones de este **CM**.

CLÁUSULA 45.- ESTADO DE CUENTA.- Es obligación de **ACREDITANTE** emitir de forma gratuita y enviar al domicilio de **EL CLIENTE**, mensualmente, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte que corresponda, un estado de cuenta. En sustitución de esa obligación, **EL ACREDITANTE** en este acto conviene con **EL CLIENTE** que proporcionará a este un estado de cuenta de la Cuenta, una vez dentro de cada mes natural, en donde aparecerán, por cada periodo que abarque dicho estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados, el cual reflejará la aplicación de las cantidades recibidas de **EL CLIENTE** y las cantidades a pagar que incluirá intereses, impuestos, capital y otros accesorios en su caso, así como la fecha límite para efectuar el pago; en el entendido de que los estados de cuenta serán remitidos a **EL CLIENTE** mediante una liga de acceso segura que **EL ACREDITANTE** enviará a **EL CLIENTE** de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. La modificación de la modalidad del envío del estado de cuenta, se encuentra autorizada con el consentimiento de **EL CLIENTE** en la sección de autorizaciones especiales que se encuentra al calce del **CM**, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREDITANTE** el envío del estado de cuenta a su domicilio y este estará obligado a hacerlo en los términos estipulados en la presente cláusula. En caso de no recibir el estado de cuenta en el plazo antes mencionado, **EL CLIENTE** deberá solicitarlo a **EL ACREDITANTE** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que venza dicho plazo. **EL CLIENTE** y **EL ACREDITANTE** están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta si no es (son) reclamado(s) conforme con lo anterior. **EL CLIENTE** podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, en términos de la Cláusula 6 del **CM**, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. Transcurrido este último plazo sin que **EL CLIENTE** haya hecho observación alguna, los asientos o conceptos que aparezcan en los estados de cuenta y que figuren en la contabilidad de **EL ACREDITANTE**, se tendrán aceptados por **EL CLIENTE** y harán prueba plena entre las Partes, sin perjuicio a la Cláusula 50.

CLÁUSULA 46.- CUENTA O DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- EL ACREDITANTE hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que cuando los recursos depositados no tengan fecha de vencimiento o que, teniéndola se renueven automáticamente, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, al amparo de este **CM** y en el transcurso de tres años no haya tenido movimientos por depósitos o retiros, **EL ACREDITANTE**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio proporcionado, informándole que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta global. No se considerarán movimientos dentro de la Cuenta a los cobros de comisiones que realicen **EL ACREDITANTE**. A partir del traspaso de fondos a la cuenta global, **EL ACREDITANTE** no podrá cobrar comisiones y los recursos aportados a dicha cuenta NO generarán intereses. Cuando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

CLÁUSULA 47.- INTERESES. - Se estará a lo dispuesto en la cláusula 34 los depósitos efectuados a la Cuenta a la vista NO devengarán intereses.

CLÁUSULA 48.- Para el caso de que **EL CLIENTE** no acepte las nuevas condiciones, podrá dar por terminado el contrato conforme al procedimiento que se acuerda en la Cláusula 10. Las Comisiones podrán causarse por: i) no cumplir el promedio de saldos mínimos exigidos; ii) servicios de pagos con cargo a su cuenta; iii) otros servicios bancarios; iv) depósito de documentos liquidables fuera de plazo; v) devolución de cheques, vi) emisión de Estados de Cuenta adicionales; vii) expedición de tarjetas adicionales, reposición de tarjeta y/o tarjeta adicional; viii) uso de cajeros automáticos; ix) por manejo de cuenta cuando permaneciera la Cuenta con un saldo inferior al mínimo establecido por **EL ACREDITANTE**, y x) las demás que **EL ACREDITANTE** determine y que le sean comunicadas a **EL CLIENTE** en los términos de este **CM**.

TÍTULO CUARTO - CAPÍTULO SEGUNDO CHEQUERA DE LA CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA

CLÁUSULA 49.- DE LA CHEQUERA.- EL CLIENTE podrá solicitar la entrega de Chequera cumpliendo los límites de saldos que exija **EL ACREDITANTE** y se le hará entrega, previo acuse de recibo, en la sucursal de **EL ACREDITANTE**. **EL CLIENTE** podrá liberar cheques numerados con cargo a su Cuenta Corriente, o Cuenta de Depósito, (la Cuenta) los mismos que serán desglosados del talonario que proporcionará **EL ACREDITANTE**, previa **SOLICITUD** de **EL CLIENTE**. El libramiento de tales cheques sólo podrá efectuarse hasta por el saldo disponible en su cuenta. **EL CLIENTE** no podrá utilizar esqueletos de cheques diferentes a los que **EL ACREDITANTE** le proporcione. **EL CLIENTE** es el único responsable de la guarda, custodia y uso de la Chequera. **EL ACREDITANTE** no asumirá responsabilidad alguna por la culpa o negligencia de **EL CLIENTE**, sus representantes o las personas que éste autorice para realizar retiros. Se entenderá por activación o liberación de los cheques el momento en que **EL ACREDITANTE** haga entrega de la chequera a **EL CLIENTE** o a la persona que éste hubiera autorizado para recibirla y sea activada en el mismo momento, mediante acreditación que haga **EL CLIENTE**, cuyo comprobante será el talón de entrega debidamente firmado por éste.

CLÁUSULA 50.- DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTA. - Los retiros que se realicen a través del libramiento de cheques serán cargados a la Cuenta en el momento en que se presenten para su cobro. Las partes declaran que **EL ACREDITANTE** no está obligado a pagar cheques o admitir cualquier otra disposición de fondos que produzca saldos deudores en la Cuenta si carece de fondos. Ni **EL CLIENTE**, ni las personas que éste autorice para realizar retiros podrán revocar los cheques librados ni oponerse a su pago, sino después de que transcurra el plazo de presentación que establezcan las leyes aplicables. Transcurrido dicho plazo, **EL CLIENTE** podrá revocar los cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación por escrito a **EL ACREDITANTE**. **EL CLIENTE** y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a la vista de la Cuenta en las Sucursales **EL ACREDITANTE**.

CLÁUSULA 51.- ACLARACIÓN POR EL PAGO DE CHEQUES. - EL CLIENTE podrá solicitar a **EL ACREDITANTE** la aclaración por el pago de cheques que **EL CLIENTE** haya reportado como extraviados o robados cuando se hubiere dado aviso por escrito y en sus oficinas, a través de vía telefónica o de los medios de comunicación que **EL ACREDITANTE** ponga a su disposición y no será responsable de implicaciones legales en que incurra **EL CLIENTE** por falsedad.

CLÁUSULA 52.- DE LAS FIRMAS. - Cuando se requiera de la firma de dos a más personas para librar cheques, y las disposiciones se realicen siempre que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones no contemplen la posibilidad de que las actividades o liberaciones se den por parte de una persona, éstas deberán hacerse por todos los que deban firmar en la Cuenta. **EL ACREDITANTE**, pagará aquellos cheques librados con las firmas necesarias y registradas de todas las personas que deben firmarlos.

CLÁUSULA 53.- FALTA DE PAGO.- La falta de pago de cheques derivada de: sesión de activación o de liberación, discrepancia entre el número de folio y del monto confirmados, y del número de folio o del monto del cheque, será por causa imputable al propio **CLIENTE** en términos del artículo 193 de la **LGTOC. EL ACREDITANTE** no resarcirá daños y/o perjuicios, y/o indemnización a consecuencia de la falta de pago, aún y cuando tenga fondos suficientes.

CLÁUSULA 54.- DE LA RETENCIÓN DE CHEQUES.- EL ACREDITANTE retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 55.- COMISIONES.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **EL ACREDITANTE** las comisiones cuyo concepto y monto se detallan en la **CARÁTULA** con la periodicidad en el **ACPU**, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada, así como las que se modifiquen o se incorporen por el uso y manejo de la chequera o cualesquiera otra que este último determine, mismas que hará de su conocimiento, al igual que su importe, según aviso emitido en los términos de la Cláusula 9, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá solicitar dicha información en las sucursales de **EL ACREDITANTE. EL ACREDITANTE** pondrá cualquier aviso y/o comunicación a **EL CLIENTE** relacionada con este **CM**, por medio de los Estados de Cuenta; por escrito enviando a **EL CLIENTE**; por medio de avisos colocados en las sucursales de **EL ACREDITANTE** o por cualquier otro medio a elección de **EL ACREDITANTE** y al alcance de **EL CLIENTE**, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 12.

CLÁUSULA 56.- OTROS SERVICIOS. - EL CLIENTE autoriza el envío y recepción de mensajes de cobro **CoDi** y la información que podrá transferirse desde la plataforma **CoDi** a la App de banca móvil y/o electrónica, es la siguiente: Datos de identificación, datos de contacto, datos bancarios y datos patrimoniales. Esta información se circunscribe a la requerida para realizar las operaciones correspondientes y todo mensaje de cobro instruido a través de la plataforma **CoDi** deberá contener una descripción veraz de los bienes o servicios en materia de dicha transacción y no exime a **EL CLIENTE** de las presuntas responsabilidades de entregar un recibo, nota o factura en formato físico o electrónico según corresponda. Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que **BANXICO** se reserva el derecho de cancelar, suspender o limitar el uso de la plataforma **CoDi**, total o parcialmente, de forma temporal o definitiva, sin previo aviso, y asimismo podrá adicionar, modificar o eliminar funcionalidades de la plataforma **CoDi** en cualquier momento, por lo que no existiría responsabilidad alguna de **EL ACREDITANTE. EL CLIENTE** acepta que el procesamiento de las solicitudes de transferencias electrónicas de fondos generadas por los mensajes de cobro en la plataforma **CoDi** están circunscritas al horario de operación del **SPEI**, así como al horario establecido para las transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de **EL ACREDITANTE. EL CLIENTE** podrá solicitar a **EL ACREDITANTE** que active la posibilidad de poder acceder y consultar su estado de cuenta a través de los equipos o sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra

tecnología mediante la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos. EL ACREDITANTE** establece que al amparo de este **CM** no proporcionará servicios adicionales a **EL CLIENTE**.

TÍTULO CUARTO - CAPÍTULO TERCERO - PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y/O FINANCIEROS MÚLTIPLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CLÁUSULA 57.- DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA. - Para la funcionalidad de **KAPITAL MOVIL, EL CLIENTE**, se ajustará a la normatividad y políticas de operación que establezca **EL ACREDITANTE**, de conformidad con las funcionalidades que se determinen en los anexos correspondientes. En la contratación de **KAPITAL MOVIL EL CLIENTE** manifestará su consentimiento expreso mediante firma autógrafa en: (i) la "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (**KAPITAL MOVIL**) (Personas Físicas), con Comisiones"; (ii) el "Acuse de Recibo del **TOKEN** de Banca Electrónica", y (iii) la "Notificación de Reactivación del Servicio **KAPITAL MOVIL**, así como cualquier otro anexo en lo futuro. La Contratación de **KAPITAL MOVIL** será a través del ingreso de **EL CLIENTE** a la aplicación en su teléfono móvil y la contratación del Servicio por ese medio con la generación del Soft Token en caso de no contar con el Servicio de **KAPITAL MOVIL**. Con tales servicios, **EL CLIENTE** podrá realizar operaciones específicas que se encuentren integradas a **KAPITAL MOVIL**, mediante el cual **EL ACREDITANTE** proporcionará los servicios de: (i) consulta de saldos y movimientos; (ii) impresión de estados de cuenta; (iii) transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros en **EL ACREDITANTE** y/o en otras Instituciones; (iv) pago de tarjeta de crédito (v) pago de Contribuciones Locales a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y (vi) pago de Contribuciones Federales al **SAT**, (vii) pago de servicios. En el futuro podrán ser ampliados, disminuidos o modificados, por **EL ACREDITANTE. EL CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de **KAPITAL MOVIL**, su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del **DISPOSITIVO** desde el cual celebre la Operación o la contratación del servicio respectivo, así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las Operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. **EL ACREDITANTE** no deberá celebrar Operaciones ni servicios con **EL CLIENTE** de forma no presencial, cuando **EL CLIENTE** no proporcione o no autorice a **EL ACREDITANTE** a recabar el dato relativo a su Geolocalización. **EL CLIENTE** autoriza a **EL ACREDITANTE** a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por **EL CLIENTE** enunciativa mas no limitativamente, lo siguiente: (i) La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado. (ii) los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de **EL CLIENTE**, el cual deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el mismo periodo de 10 años, a partir de la conclusión de la relación contractual. Dicho expediente debe permitir identificar a **EL CLIENTE**, así como conocer las Operaciones que realiza con la Entidad. Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse del **EL CLIENTE** deberán ser conservados por el mismo periodo de 10 años contado a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** lleve a cabo la Operación de que se trate, y (iii) los registros históricos de las Operaciones que **EL ACREDITANTE** realice con **EL CLIENTE**.

KAPITAL MOVIL permite a **EL CLIENTE** el alta y modificación de los límites de operación de su cuenta, el importe máximo a transferir para la ejecución de operaciones monetarias a cuentas de terceros u otros Bancos, el pago de créditos, servicios y contribuciones. Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente las terminales de cómputo y la red electrónica mundial denominada Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los equipos y sistemas utilizados por **EL CLIENTE**. Los servicios de **KAPITAL MOVIL** se acreditarán en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la **CNBV** para tales efectos y observando las disposiciones de **BANXICO** para cada medio de pago. En caso de que **EL CLIENTE** realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán

el día hábil bancario siguiente. El **CM** regirá todas y cada una de las operaciones y servicios bancarios de banca electrónica que se pacten y celebren a su amparo entre **EL CLIENTE** cuyo nombre se describe en la **CARÁTULA** que forma parte integrante del **CM** y **EL ACREDITANTE**. Asimismo, todas las referencias que se hagan respecto de banca electrónica se entenderán que incluyen e incorporan las contenidas en todos y cada uno de los formatos y/o anexos relacionados con el servicio. A efecto de facilitar el uso del servicio **EL ACREDITANTE** puso a disposición de **EL CLIENTE** las Guías de Usuario, mismas que: i) le podrán ser notificadas por escrito a **EL CLIENTE**; ii) serán puestas a su disposición en el sitio de Internet de **EL ACREDITANTE**, y iii) en la red de sucursales. Las Guías de Usuario fueron puestas a disposición de **EL CLIENTE** previo a la contratación. Cuando **EL ACREDITANTE** incorpore nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a **EL CLIENTE** en los términos de la Cláusula 9 de este **CM** junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación de **EL CLIENTE** y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que **EL CLIENTE** expresará su consentimiento mediante su contraseña de acceso y Clave dinámica de un solo uso (OTP), lo que implicará la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de éste derivados. Al firmar este **CM** y hacer uso de **KAPITAL MOVIL**, **EL CLIENTE** se obliga a utilizarlo en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este **CM** y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca **EL ACREDITANTE**, dentro de los horarios que el propio **EL ACREDITANTE** tenga establecidos. **EL CLIENTE** acepta y reconoce expresamente que **EL ACREDITANTE** es el propietario o titular de los derechos según corresponda de los programas y Token que le permitan hacer uso de **KAPITAL MOVIL**, por lo que, sin el consentimiento de éste, **EL CLIENTE** no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a **KAPITAL MOVIL** y/o a los programas, en caso contrario, será responsable en términos del **CM**. Cualquier adición o cancelación de servicios, deberá solicitarla **EL CLIENTE** por escrito a **EL ACREDITANTE**. A cada servicio le será aplicable el clausulado específico que se contiene en el **CM** y sus posteriores modificaciones. Las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos requerirán de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN**, y en **KAPITAL EN LÍNEA** se establecerán las operaciones y servicios que requieren dicho factor de autenticación y asimismo se sujetarán a lo siguiente:

i) El inicio de sesión ocurrirá cuando **EL CLIENTE** haya ingresado las Claves de Acceso en el portal de Internet de **EL ACREDITANTE** y, acto seguido, de manera visible y distintiva ingrese a **KAPITAL MOVIL**, de lo cual existirá una indicación visible de que ha iniciado el acceso a los servicios de Banca por Internet, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios bancarios, siendo tal Número de Referencia o Folio parte del **COMPROBANTE DE OPERACIÓN** de que se trate, con todos los efectos legales.

ii) Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, **EL CLIENTE** acepta que **EL ACREDITANTE** utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por **EL ACREDITANTE**, o la autoridad competente en su caso, de acuerdo a montos, destino e instrucciones para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda. Para realizar transferencias de recursos dinerarios o instrucciones de cargo entre la CUENTA en **EL ACREDITANTE** y la CUENTA DESTINO **EL ACREDITANTE** requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN** y en caso de que el **CLIENTE** solicite cambiar la CUENTA DESTINO, **EL ACREDITANTE** requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso.

iii) Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por **EL CLIENTE**, por lo que éste será responsable en términos del **CM**.

iv) Tratándose de pagos a terceros, **EL ACREDITANTE** queda relevado de toda responsabilidad si los pagos se realizan en forma extemporánea.

v) La prestación de servicios bancarios invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor de **EL CLIENTE**. En ningún caso **EL ACREDITANTE** estará obligado a cumplir las instrucciones de **EL CLIENTE** si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. **EL ACREDITANTE** podrá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan leyes y disposiciones de carácter general.

vi) **EL ACREDITANTE** fijará libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de los servicios, el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones. **EL ACREDITANTE** solicitará invariablemente a **EL CLIENTE** que confirme la celebración de una operación monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la operación que se realiza.

vii) Las operaciones ejecutadas mediante la utilización de las Claves de Acceso y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones **EL ACREDITANTE** llegare a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por **EL CLIENTE**, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio **CLIENTE** y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que **EL ACREDITANTE** habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien siempre las acepta y reconoce como suyas.

viii) Expresamente reconoce **EL CLIENTE** que los registros de las operaciones que aparezcan en los sistemas de **EL ACREDITANTE** y en **COMPROBANTES DE OPERACIÓN**, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de operación en el equipo o sistema electrónico que hubiere emitido.

ix) En los estados de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante medios electrónicos el cual podrá descargarse a través de la Banca en Línea. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará **EL CLIENTE** en la forma y términos señalados en la Cláusula 6.

x) **KAPITAL MOVIL**. El cliente que tenga contratado o activado servicio de **KAPITAL MOVIL**, podrá acceder mediante su teléfono móvil a los Servicios que **EL ACREDITANTE** proporcione por esta vía, pudiendo realizar, entre otras los siguientes tipos de operaciones: Consulta de Saldos y movimientos, Transferencias y pagos a Cuentas, pago de bienes o servicios, Las operaciones monetarias estarán limitadas por los montos máximos permitidos indicados en ley, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que se tengan asociadas a **KAPITAL MOVIL**, y aquellas operaciones que en un futuro se adhieran al presente servicio las cuales serán detalladas en el Menú de Servicios de **KAPITAL MOVIL**.

CLÁUSULA 58.- NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS. - Los servicios prestados se ajustarán a la normatividad y políticas de operación de **EL ACREDITANTE**. **EL CLIENTE** debe conocer las normas de seguridad de **KAPITAL MOVIL**. **EL CLIENTE** únicamente podrá registrar como cuentas propias aquellas que se encuentren a nombre de **EL CLIENTE**, ya sea que éstas se mantengan en **EL ACREDITANTE** o en otras instituciones bancarias, conviniendo **EL CLIENTE** con **EL ACREDITANTE**, que a las Cuentas registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan a **KAPITAL MOVIL** les resulte también aplicable el **CM**.

Cuentas de Terceros. - **EL CLIENTE** podrá integrar a **KAPITAL MOVIL**, cuentas de las que no sea titular, ya sea que éstas se mantengan en **EL ACREDITANTE** o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de tales cuentas a través de **KAPITAL MOVIL**. Reconociendo **EL CLIENTE** conocer las normas de seguridad de **KAPITAL MOVIL**, las partes convienen que las constancias emanadas de los registros **EL ACREDITANTE**, ya sean electrónicos o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de dicho sistema para efectos de imputar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre **EL CLIENTE** y **EL ACREDITANTE**. Invariablemente

será responsabilidad de **EL CLIENTE** el ingreso y digitación de los números de cuenta para su registro en **KAPITAL MOVIL**, de tal manera que **EL ACREDITANTE** solamente podrá informar a **EL CLIENTE** si la cuenta es inválida cuando sea rechazada por los sistemas respecto a la conformación de la cuenta CLABE destino en sus 18 dígitos y la denominación del banco de que se trate, por lo que **EL ACREDITANTE** no asumirá responsabilidad económica alguna respecto a errores en su digitación, ni estará obligado a informar a **EL CLIENTE** respecto a las operaciones instruidas sobre números de cuenta **CLABE**.

Límites de Montos. - Los límites y reducciones de los montos individuales, específicos para **KAPITAL MOVIL** se efectuarán en el menú de navegación, mismos que resultarán funcionales en un lapso de hasta 30 (Treinta) minutos, contados a partir de la solicitud en el sistema y, dentro de dicho lapso no podrá dar una instrucción distinta. Previa a cada modificación se solicitará la confirmación mediante clave dinámica de un solo uso del **TOKEN**.

CLÁUSULA 59.- REGISTRO DE CUENTAS. - El registro de cuentas propias de **EL CLIENTE** y de terceros para ser operadas a través de **KAPITAL MOVIL** deberán registrarse en el módulo de Administración el alta, baja y modificación de sus cuentas, mismos que resultarán funcionales en un lapso de hasta 30 (Treinta) minutos contados a partir de la solicitud en el sistema. En todo caso, dentro del lapso de que se trate, **EL CLIENTE** no podrá dar una instrucción distinta. Se considerarán como "Cuentas Propias", exclusivamente aquellas de las que **EL CLIENTE** sea titular.

CLÁUSULA 60.- CUENTAS DE TERCEROS. - **EL CLIENTE** podrá operar "Cuentas de Terceros", ya sea que éstas se mantengan en **EL ACREDITANTE** o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse.

CLÁUSULA 61.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS. - Las operaciones realizadas generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio que será el comprobante material y jurídico de la celebración de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos. Conforme a la disponibilidad tecnológica **EL ACREDITANTE** podrá, sin estar obligado a ello, notificar las operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta, medios que **EL CLIENTE** acepta como medio para la notificación y no se permitirá la modificación de medios de notificación en Cajeros Automáticos y **TPV**. **EL ACREDITANTE** notificará: (i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, (ii) Pago de contribuciones, en caso de que se ofrezca el servicio, (iii) Modificación de límites de montos de operaciones, (iv) Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes, (v) Alta y modificación del medio de notificación a **EL CLIENTE**, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo, (vi) Contratación de otro servicio de Banca Electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio de **KAPITAL EN LÍNE@** previamente contratado, (vii) Desbloqueo de Contraseñas o **NIP**, así como para la reactivación del uso de los servicios de **KAPITAL EN LÍNE@**, (viii) Modificación de Contraseñas o **NIP** por parte de **EL CLIENTE** (ix) Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos, y (x) de manera gratuita se proporcionará información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.

EL ACREDITANTE se reserva el derecho de recibir depósitos interbancarios a Cuentas propias o de Terceros que sean manejadas por **EL ACREDITANTE** y sujetar la disponibilidad de los recursos abonados. Toda operación que de acuerdo a las instrucciones de **EL CLIENTE** deba aplicarse en fecha u hora posterior al momento en que fue registrada como "Operación Programada", quedará sujeta a las condiciones vigentes al momento de ejecutar la operación, las cuales pueden variar, respecto de las que **EL CLIENTE** haya consultado al ingresarla a **KAPITAL MOVIL**. De acuerdo a las autorizaciones, **EL CLIENTE** podrá

vincular cuentas a distintos servicios o créditos, así como establecer restricciones de operación.

CLÁUSULA 62.- COMISIONES DE KAPITAL MOVIL. - EL CLIENTE se obliga a pagar por cada uno de los servicios y/o operaciones que contrate mediante **KAPITAL MOVIL**, todas aquellas comisiones cuyo concepto, periodicidad y monto se establecen al efecto en la "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (**KAPITAL MOVIL**) (Personas Físicas), con Comisiones". La comisión mensual o anual de acuerdo al producto se cobrará: i) el último día hábil bancario de cada mes o el día hábil bancario siguiente en caso de días inhábiles, y ii) las comisiones por el uso del **SPEI** se cobran al momento de cada transacción. **EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de modificar el importe de todas y cada una de las comisiones, lo que será notificado con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a **EL CLIENTE** a través de los equipos y sistemas automatizados, medios impresos, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **EL ACREDITANTE** disponga actualmente o en el futuro para ese efecto. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL ACREDITANTE** para que realice el cargo total o parcial de todas y cada una de las comisiones que se generen mediante el uso de **KAPITAL MOVIL** en la CUENTA y en caso el cargo se podrá realizar total o parcialmente en cualquier otra cuenta de la que **EL CLIENTE** sea titular. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 12 en materia de comisiones.

CLÁUSULA 63.- USO DE KAPITAL MOVIL. - Para lograr la conexión a **KAPITAL MOVIL**, **EL CLIENTE** deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, que deberá mantener actualizados y conservar la compatibilidad con los equipos y sistemas de **EL ACREDITANTE**. **EL CLIENTE**, acepta ser el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con **EL ACREDITANTE** por lo cual, **EL CLIENTE**, libera a **EL ACREDITANTE** de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro **DISPOSITIVO** donde almacena o llegue a almacenar Claves de Acceso. **EL CLIENTE** manifiesta su conformidad y autoriza a **EL ACREDITANTE** a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice **EL CLIENTE** código de software que tenga por objeto autenticar el acceso de **EL CLIENTE** con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a **EL ACREDITANTE**, de la responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 64.- POLÍTICA DE SERVICIOS.- En tanto **EL CLIENTE** no utilice los servicios contenidos en cada uno de los clausulados contenidos en el **CM**, las Cláusulas relativas no le serán aplicables. Con la realización de operaciones o la utilización de servicios materia del **CM** por parte de **EL CLIENTE**, se entenderá y constituirá su aceptación a los términos y condiciones estipulados. No obstante la firma del **CM** no implica la obligación por parte **EL ACREDITANTE** de otorgar a **EL CLIENTE** todos los servicios y productos descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que **EL CLIENTE** reúna los requisitos establecidos, **EL ACREDITANTE** deberán analizar la viabilidad de **EL CLIENTE** para ser sujeto de crédito o prestatario de los servicios señalados.

CLÁUSULA 65.- DE LAS INSTRUCCIONES.- Las partes convienen en que las instrucciones que **EL CLIENTE** envíe a **EL ACREDITANTE** para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones o enviar otras instrucciones en nombre de **EL CLIENTE**, ordenar retiro de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de **EL ACREDITANTE** para **EL CLIENTE**, y de éste para aquél, salvo que en términos del **CM** se permita una forma especial, deberán hacerse preferentemente por escrito, sin perjuicio de que en términos de esta Cláusula, puedan hacerse a través de medios electrónicos. Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios. Cuando **EL ACREDITANTE**, se

encuentren en posibilidad de incorporar nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a **EL CLIENTE** junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del medio de que se trate, los mecanismos de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte de **EL CLIENTE** implica la aceptación del medio y de todos los efectos jurídicos de éste derivados. **EL ACREDITANTE**, asignará a **EL CLIENTE** un "Número de cliente", que junto con la "Clave Telefónica" o "Contraseña de Acceso" y / o "NIP dinámico" que según sea el caso determine el propio **CLIENTE** para cada medio de acceso y/o servicio -en adelante las "Claves de Acceso"-, lo identificarán como cliente de **EL ACREDITANTE**, y le permitirán acceder a los distintos medios electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios bancarios y financieros.

CLÁUSULA 66.- CONTRASEÑA DE ACCESO. - El uso de la Contraseña de Acceso que aquí se define será exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, por lo que **EL ACREDITANTE** quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. **EL CLIENTE** puede realizar en cualquier momento, en días y horas hábiles bancarios el cambio de la contraseña en la página de **EL ACREDITANTE**, internet www.bancoautofin.mx previa generación de la clave telefónica en el Centro de Atención Telefónica.

CLÁUSULA 67.- VALIDEZ DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ACEPTADOS. - Las partes reconocen que en términos del artículo 75 fracciones XIV, XXIV y XXV del **CC**, los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para **EL CLIENTE** como para **EL ACREDITANTE** y convienen que: (i) Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del **CC**, se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, (ii) Para efectos de la fracción I del artículo 90 del **CC**, se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por **EL CLIENTE**, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando sus Claves de Acceso, (iii) Para efectos de las fracciones I y II del artículo 91 del **CC** se entenderá que **EL ACREDITANTE**, reciben un "mensaje de datos" enviado por **EL CLIENTE**, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por **EL CLIENTE** en el momento que obtenga dicha información, y (iv) **EL ACREDITANTE** se encuentra facultado para encriptar los mensajes de datos mediante un mecanismo de cifrado digital utilizado para proteger el acceso, integridad y confidencialidad de información mediante métodos criptográficos.

CLÁUSULA 68.- AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. - **EL ACREDITANTE**, podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, notificando previamente a **EL CLIENTE**, las condiciones, características y alcances de los medios electrónicos que pone a disposición de **EL CLIENTE**, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. **EL ACREDITANTE**, podrá suspender temporal o permanentemente los derechos de **EL CLIENTE** para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio **CLIENTE**, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, o a **EL ACREDITANTE**. **EL CLIENTE** estará en posibilidad de contratar con **EL ACREDITANTE**, otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicione los servicios previstos en el **CM**, ante lo cual el contenido de obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicione tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte del **CM**, considerando al efecto lo siguiente: **EL ACREDITANTE** podrá permitir a **EL CLIENTE** la modificación a los servicios contratados, la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con **EL CLIENTE**, mediante: i) la firma autógrafa de **EL CLIENTE** en el anexo o documento físico que corresponda, o ii)

desde el servicio de **KAPITAL EN LÍNE@** de que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica, para lo cual se requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el **TOKEN**. En estos casos, **EL ACREDITANTE** enviará una notificación a la brevedad posible y a través del medio o de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado **EL CLIENTE** para tales fines. En caso de contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica, dicha notificación deberá contener información sobre el procedimiento para que **EL CLIENTE** confirme la contratación efectuada. Dicha confirmación deberá efectuarse en el periodo de tiempo determinado por **EL ACREDITANTE** sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación. En caso de que el nuevo servicio cause o no, comisiones adicionales a las previamente pactadas, se hará del conocimiento de **EL CLIENTE** en forma previa a su contratación. **EL CLIENTE** tendrá en todo momento la facultad de aceptar o no, la contratación del nuevo servicio y en caso de no estar de acuerdo con el mismo y/o las comisiones establecidas, bastará que **EL CLIENTE** no confirme las contrataciones adicionales.

CLÁUSULA 69.- RESTRICCIONES OPERATIVAS AL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- EL CLIENTE y EL ACREDITANTE, convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; ii) cuando la Cuenta de **EL CLIENTE** no se encuentre dada de alta para efectos de la prestación de servicios a través de medios electrónicos, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubiere sido dada de baja; iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando **EL CLIENTE** no tenga saldo a su favor; iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet de **EL CLIENTE** no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los medios electrónicos que **EL ACREDITANTE**, ponga a su disposición, y v) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los sistemas de **EL ACREDITANTE**.

CLÁUSULA 70.- RIESGOS INHERENTES A LA UTILIZACIÓN DE KAPITAL MOVIL.- Para la conexión a Banca en Internet **EL CLIENTE** deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas de **EL ACREDITANTE**. **EL CLIENTE**, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con **EL ACREDITANTE**, o cualquier otro acto a los que se refiere el instrumento, razón por la cual, **EL CLIENTE**, en este acto, libera a **EL ACREDITANTE**, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y /o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro **DISPOSITIVO** donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso. Será bajo la más exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de **EL CLIENTE**, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones. El uso de servicios bancarios y/o financieros a través de medios electrónicos representa grandes beneficios para **EL CLIENTE**, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio **CLIENTE**, riesgos que pueden ser mitigados por **EL CLIENTE** siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal y Contraseña de Acceso, tales como las siguientes: (i) No realice operaciones bancarias en computadoras públicas (cafés Internet, centro de negocios de hoteles y aerolíneas, etc.), ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de información de las Claves de Acceso. Instale en sus computadoras personales, software anti-spyware y anti-virus y manténgalo actualizado; (ii) Reduzca la cantidad de correo que

recibe en la que se contengan sus datos personales, (iii) Verifique la legitimidad de toda solicitud de información personal, financiera o de sus cuentas, que reciba por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. **EL ACREDITANTE**, nunca le solicitará que proporcione sus Claves de Acceso a través de un correo electrónico; (iv) Nunca comparta sus Claves de Acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números; (v) Verifique constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y revise siempre sus estados de cuenta; (vi) Nunca lleve consigo sus Claves de Acceso, pida que procuren memorizarlas o manténgalas en un lugar seguro; (vii) Evite abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros que desconozcan, así como se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad, y (viii) Visitar bajo su más exclusiva responsabilidad sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer su información confidencial, así como que bajen cualquier contenido de tales sitios y/o descarguen sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

CLÁUSULA 71.- MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Las modificaciones a los servicios de banca electrónica se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 9 del **CM**, considerando que para efecto de las notificaciones que **EL ACREDITANTE**, deba hacer a **EL CLIENTE** en relación a **KAPITAL MOVIL** y/o a los servicios que presta a través de éste, **EL CLIENTE** se obliga expresamente a revisar cotidianamente la información contenida en el centro de mensajes.

CLÁUSULA 72.- VIGENCIA DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA. - Los servicios de banca electrónica tendrán vigencia indefinida a partir de su contratación, pudiendo darse por terminados por cualquiera de las partes conforme al procedimiento de la Cláusula 10 del **CM**. Durante el proceso de terminación permanecerán vigentes las obligaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA 73.- DEL BLOQUEO DE CLIENTE, SESIONES Y CONTRATO. - **EL ACREDITANTE** podrá realizar los siguientes bloqueos:

Bloqueo de Cliente.- EL ACREDITANTE se reserva el derecho de bloquear a **EL CLIENTE** cuando se registren hasta 5 (cinco) intentos de ingreso a **KAPITAL MOVIL** con errores en la digitación en cualquiera de las Claves de Acceso. **EL ACREDITANTE** permitirá el restablecimiento de las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de **EL CLIENTE** y su autenticación, a través del Centro de Atención Telefónica (IVR), para lo cual deberá generar su Clave Telefónica y posteriormente ingrese a la página, en el Administrador de Seguridad.

Bloqueo de sesión. - **EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de bloquear la sesión de **KAPITAL MOVIL**, cuando se registre inactividad por 10 (diez) minutos, y deberá iniciar una nueva sesión ingresando las Claves de Acceso.

Bloqueo de servicio. - **EL ACREDITANTE** se reserva el derecho de bloquear **KAPITAL MOVIL** cuando registre inactividad y falta de pago de la comisión mensual por más de 180 (ciento ochenta días), **EL ACREDITANTE** permitirá a **EL CLIENTE** el restablecimiento de **KAPITAL EN LÍNE@** y las Claves de Acceso, utilizando el procedimiento de contratación relativo a la identificación personal de **EL CLIENTE** y su autenticación.

Bloqueo de Token por Robo o Extravío. - **EL CLIENTE** podrá bloquear su **TOKEN** desde el Portal de **EL ACREDITANTE**, las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a través del Administrador de Seguridad, ingresando su Número de Cliente y Contraseña. El mencionado derecho de bloqueo conferido a **EL**

ACREDITANTE podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. **EL CLIENTE** libera a **EL ACREDITANTE** de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta Cláusula y desde ahora convienen en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 74.- TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- EL CLIENTE podrá solicitar en todo momento la terminación del servicio, mediante solicitud por escrito dirigida a **EL ACREDITANTE**, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 10 del **CM**. **EL CLIENTE** contará con un período de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la contratación del servicio de banca electrónica para cancelarlo, en cuyo caso, **EL ACREDITANTE** no cobrará comisión alguna, y se regresaran las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para **EL CLIENTE**, siempre y cuando **EL CLIENTE** no haya utilizado u operado la Cuenta y los **MEDIOS DE DISPOSICIÓN** asociados. La cancelación de uno o más de los servicios de banca electrónica, ya sea por parte de **EL CLIENTE** o por parte de **EL ACREDITANTE**, no implicará la terminación del **CM** en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que los servicios se den por terminado en su conjunto y totalidad. En caso de terminación o rescisión de los servicios de banca electrónica, **EL ACREDITANTE**, no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación, o a prestar servicio alguno, a partir de la fecha en que los servicios de banca electrónica se tengan por terminados, quedando **EL CLIENTE**, en su caso, obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro, el importe correspondiente quedará a disposición de **EL CLIENTE** mediante cualquier sistema de pago del que disponga **EL ACREDITANTE**, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa, el retiro en ventanilla y transferencia interbancaria. **EL ACREDITANTE** dará a conocer a **EL CLIENTE** el importe adeudado a más tardar transcurridos 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de terminación por parte de **EL CLIENTE**.

En su caso, **EL ACREDITANTE** entregará a **EL CLIENTE** cualquier saldo a su favor en términos de las disposiciones legales aplicables, previa deducción de cualquier adeudo, comisión aplicable u obligación pendiente de cumplir de cualquier género a cargo de **EL CLIENTE**, legal o contractualmente exigible. **EL ACREDITANTE** entregará a **EL CLIENTE** cualquier saldo que éste tenga a su favor por cualquier medio que **EL CLIENTE** indique, deduciendo las comisiones, contraprestaciones y cantidades que por cualquier concepto legal o contractual resulten a su cargo.

CLÁUSULA 75.- RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE UNA LÍNEA DE TELEFONÍA MÓVIL. - **EL ACREDITANTE** recibirá y procesará en la Cuenta de **EL CLIENTE** transferencias electrónicas de fondos siempre y cuando provengan de aquellos sistemas de pagos interbancarios en los que **EL ACREDITANTE** participe y abonará en los términos aplicables, los recursos respectivos en la Cuenta de **EL CLIENTE**. **EL ACREDITANTE** asignará una CLABE a la Cuenta y se identificará con los dieciséis dígitos de referencia de la tarjeta de débito vigente correspondiente a la Cuenta que hayan emitido. A solicitud de **EL CLIENTE**, **EL ACREDITANTE** asociará a su Cuenta los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que aquél indique, con el propósito de recibir, mediante el abono en dicha cuenta, transferencias electrónicas de fondos. **EL ACREDITANTE** asociará dichos dígitos exclusivamente a la Cuenta que **EL CLIENTE** indique aun cuando **EL ACREDITANTE** le mantenga abiertas varias como mismo titular, con el fin de abonar en esa sola cuenta los recursos derivados de las órdenes de transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos diez dígitos para identificarla y únicamente para efectos de la recepción de transferencias electrónicas de fondos, **EL ACREDITANTE** solo podrá asociar los últimos diez dígitos de una determinada línea de telefonía móvil a una sola de las cuentas que mantenga abiertas a **EL CLIENTE**. **EL ACREDITANTE** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** el servicio de envío, a una misma línea de telefonía móvil, de notificaciones, saldos,

movimientos o alertas, relacionados con otras cuentas de **EL CLIENTE**. Para tales efectos **EL ACREDITANTE**: i) asociará los referidos dígitos de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de **EL CLIENTE**, ii) desasociará o iii) cambiará los dígitos previamente asociados, con base en las solicitudes que **EL CLIENTE** le presente, en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario posterior a la recepción de la solicitud de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el supuesto anterior, en caso de que **EL ACREDITANTE** mantenga abierta una cuenta a la que haya asociado los últimos diez dígitos de un número de línea de telefonía móvil y que posteriormente reciba una solicitud para asociar los dígitos de ese mismo número a otra cuenta de **EL CLIENTE**, sin que haya recibido la correspondiente solicitud de desasociación de **EL CLIENTE** titular de la cuenta previamente asociada, **EL ACREDITANTE** se abstendrá de llevar a cabo la asociación de dichos dígitos a la cuenta indicada en dicha solicitud. **EL ACREDITANTE** solamente recibirá las solicitudes referidas en los incisos i); ii), y iii) anteriores en sus sucursales y, durante el horario de atención al público. **EL ACREDITANTE** permitirá la desasociación o cambio de los dígitos de líneas de telefonía móvil en la misma forma y términos en que permitan la asociación. Tratándose de las solicitudes que **EL ACREDITANTE** reciba en sucursales éstas deberán ser efectuadas en los formatos que al menos contengan la información incluida en los anexos de: i) asociación; ii) desasociación, o iii) cambio, los cuales se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **EL ACREDITANTE**. La información relativa a la asociación se incluye a elección de **EL CLIENTE** en el **CM** en el apartado correspondiente del **ACPU**, sin que sea forzosa su autorización al momento de la contratación.

EL ACREDITANTE no incluye en sus formatos requisitos que inhiban, condicionen o dificulten a **EL CLIENTE** la contratación o utilización del servicio. **EL ACREDITANTE** guardará constancia, por escrito de las solicitudes de asociación de los dígitos de los números de líneas de telefonía móvil, así como de la des asociación o del cambio respectivo, y acusará recibo con al menos, clave de confirmación o número de folio asignado por **EL ACREDITANTE** para identificar la solicitud y la fecha de recepción. **EL ACREDITANTE** informará a **EL CLIENTE** titular de la Cuenta a la que solicite asociar números de líneas de telefonía móvil, los últimos tres dígitos del número de la clave del participante registrado en el catálogo del **SPEI**, así como las denominaciones que para identificar a la propia Institución estén registradas. Para que **EL ACREDITANTE** se encuentre facultado para asociar números de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de **EL CLIENTE**, le informa que, con el fin de que **EL ACREDITANTE** pueda recibir, para el correspondiente abono a la Cuenta, las órdenes de transferencias electrónicas que indiquen los últimos diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil para identificar a la Cuenta, dichas órdenes, al momento de ser instruidas por parte de los ordenantes, deberán incluir, al final de los diez dígitos del número de línea de telefonía móvil, aquellos tres dígitos de identificación de **EL ACREDITANTE** que esta informe o, en su caso, cualquiera de las denominaciones que identifique a **EL ACREDITANTE**.

EL ACREDITANTE dará aviso a **EL CLIENTE** de la asociación de la Cuenta a los diez dígitos de números de línea de telefonía móvil que haya llevado a cabo, así como de la des asociación o cambio que haya realizado. Dichos avisos se enviarán por parte de **EL ACREDITANTE** como mensaje de datos transmitido al mismo número de telefonía móvil que haya sido asociado o por los mismos medios de comunicación utilizados con los datos que **EL CLIENTE** haya proporcionado para recibir notificaciones sobre transferencias a cuentas de terceros realizados a través de los servicios de banca electrónica. Tratándose de la des asociación o cambio de dígitos de números de líneas de telefonía móvil, **EL ACREDITANTE** dará el aviso a **EL CLIENTE** el mismo día en que lleve a cabo dicha des asociación o cambio y le notifica que, en un plazo no mayor a un día hábil bancario, todas las transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos dígitos serán rechazadas y que, en caso que esos mismos dígitos sean posteriormente asociados a alguna otra cuenta, las demás transferencias que indiquen tales dígitos serán abonadas a esa otra cuenta. **EL ACREDITANTE** llevará a cabo la aceptación de órdenes de transferencias electrónicas de fondos y el abono en la Cuenta de **EL CLIENTE** respecto de aquellas órdenes que, además de cumplir con los requerimientos establecidos por los sistemas de pagos interbancarios, identifiquen la correspondiente Cuenta de **EL CLIENTE** únicamente con la **CLABE** asignada, los dieciséis dígitos de la

tarjeta de débito con que, en su caso, hayan identificado a dicha cuenta o los diez últimos dígitos del número de línea de telefonía móvil que, en su caso, estén asociados a dicha Cuenta.

TÍTULO QUINTO - CAPITULO PRIMERO - FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA

CLÁUSULA 76.- PARTES DEL FIDEICOMISO. Las partes de este Fideicomiso son: (i) **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:** El Acreditado cuyo nombre y firma aparecen al final del **CM**, (ii) **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:** Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y (iii) **FIDUCIARIO:** Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario.

CLÁUSULA 77.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. El Fideicomitente, para los fines que más adelante se expresan, en este acto constituye un Fideicomiso Irrevocable de Garantía, al cual transmite la propiedad del automóvil adquirido con el importe del **CRÉDITO** y para tales efectos endosa en propiedad fiduciaria la factura del automóvil correspondiente, en su caso la factura de accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, y en su caso, el contrato de la **GARANTÍA EXTENDIDA** (contrato por medio del cual se prolonga la protección del vehículo una vez que concluye la garantía ofrecida por el fabricante) como aportación inicial. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, en este acto, manifiestan su expresa aceptación y conformidad con el bien que integra el patrimonio fideicomitado, por lo que será considerado como el Inventario que reciben a su entera conformidad.

CLÁUSULA 78.- DEL POSEEDOR Y DEPOSITARIO DEL BIEN FIDEICOMITIDO: Las partes convienen que el Fiduciario es el propietario y/o titular de la materia fideicomitada, más no será poseedor, custodio o depositario de la misma, pues es una de las finalidades del presente Fideicomiso el que la posesión física del automóvil materia de este fideicomiso estará en posesión del propio Fideicomitente, quien en este acto acepta la posesión material del automóvil antes referido, quedando obligado a mantenerlo y conservarlo y, en su caso, a entregar la posesión del mismo en los términos de la presente cláusula. El Poseedor, declara que en virtud de la aceptación de la posesión, igualmente asume la calidad, obligaciones y responsabilidades de **DEPOSITARIO**, protestando su fiel y leal desempeño, dándose por recibido del automóvil fideicomitado, mientras se encuentre vigente el **CRÉDITO** y este Fideicomiso, obligándose a conservarlo como si fuera propio bajo un uso ordinario y normal y sin derecho a retribución alguna, en los términos de la legislación vigente aplicable, por lo que al establecerse en la presente cláusula indistintamente el término de Poseedor o Depositario, se entenderá que se refiere a ambas figuras. Las partes acuerdan que el Poseedor de la materia fideicomitada, al ser equiparado a un **DEPOSITARIO**, tendrá en tanto conserve la posesión del automóvil, todas las obligaciones que le son propias a un Depositario, obligándose a conservar el automóvil así como a guardarlo y custodiarlo sin derecho a retribución alguna, en los términos de los artículos 2516, 2522, 2523 y demás relativos del **CCF**, asumiendo asimismo las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los artículos 400 a 402 y 406 de la **LGTOC** y las previstas en los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y demás relativos del **CC**.

El Depositario del automóvil no podrá, bajo ningún concepto, disponer del mismo, para sí o para terceros, ya que solo se le trasmite la tenencia, mas no la propiedad del automóvil fideicomitado y por ende no podrá utilizarlo para objeto diverso del uso pactado en los términos del **CRÉDITO**, y de manera enunciativa mas no limitativa: (i) vigilara que el vehículo sea conducido exclusivamente por personas autorizadas para ello, con licencia vigente expedida por autoridades competentes, (ii) se obliga a su costa, a realizar los servicios de mantenimiento del vehículo, (iii) salvo autorización expresa y por escrito el vehículo no podrá ser utilizado, bajo ningún concepto para dar servicio de transporte público.

El depositario deberá rendir cuentas de su actuación por escrito al Fiduciario, mediante informe de todos los actos o gestiones que realice, para conservar en buen estado o defender el bien otorgado en depósito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se lo solicite el Fiduciario o a que realice algún acto o gestión tendiente a conservar o defender el bien en depósito. El Depositario se obliga a hacer la entrega física del automóvil que forma parte del patrimonio del fideicomiso a la

persona que el Fiduciario le designe por escrito y sin mayor formalidad, dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes al día en que se le requiera para ello. El Depositario se obliga a cubrir por su cuenta todo gasto o erogación, de cualquier índole, incluyendo cargas tributarias de todo tipo, multas y seguros, que deban llevarse a cabo para la conservación y mantenimiento del automóvil dado en posesión, sin derecho a reembolso los gastos realizados.

TÍTULO QUINTO - CAPITULO SEGUNDO

CLÁUSULA 79.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio se integrará con: (i) La propiedad del automóvil adquirido por el Fideicomitente con el importe del **CRÉDITO** y se materializa mediante la factura, en su caso la factura de accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, y en su caso la factura de la **GARANTÍA EXTENDIDA** endosadas por el Fideicomitente a favor del Fiduciario, aportándose al patrimonio del fideicomiso los derechos que derivan al **CLIENTE** del contrato por el que se prolonga la protección del vehículo al concluirse la garantía ofrecida por el fabricante, (ii) Los recursos dinerarios que se obtengan por la enajenación del automóvil que se afecta a este Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula 83 del **CM** y en la sección especial, y (iii) Cualquier bien, valor o derecho que por cualquier concepto se afecten al presente Fideicomiso, con la conformidad previa de parte del Fiduciario.

CLÁUSULA 80.- FINES DEL FIDEICOMISO. Es finalidad del **CM** de Fideicomiso el que el Fiduciario, con el automóvil afecto al presente Fideicomiso y hasta donde el valor del mismo alcance, proceda a garantizar al Fideicomisario, las obligaciones de pago, de hacer y de no hacer a cargo del Fideicomitente derivadas del **CRÉDITO** celebrado entre ellos, lo anterior en los términos y con las condiciones y características que se plasman en el texto del **CM**. Para lograr lo anterior el Fiduciario deberá:

- Recibir debidamente endosado por parte del Fideicomitente la factura que ampara la adquisición del automóvil, en su caso la factura de los accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, afectos al patrimonio del presente fideicomiso, y en su caso la factura o nota de cargo de la **GARANTÍA EXTENDIDA** debidamente endosadas por el Fideicomitente a favor del Fiduciario, aportándose al patrimonio del fideicomiso los derechos que derivan al **CLIENTE** del contrato por medio del cual se prolonga la protección del vehículo una vez que concluye la garantía ofrecida por el fabricante. Lo anterior para conservar dichos documentos bajo su custodia durante toda la vigencia del **CRÉDITO** y de este Fideicomiso.
- Otorgar el automóvil fideicomitado en posesión al propio Fideicomitente quien asumirá por ello el carácter de **DEPOSITARIO**, en el entendido de que sólo se le transmite la posesión (tenencia), más no el dominio del citado bien facultad que se reserva para sí el Fiduciario.
- Llevar a cabo el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula 83 y en la sección especial de este Fideicomiso, en caso de que el Fideicomisario le solicite por escrito el inicio de dicho procedimiento, lo anterior derivado del incumplimiento por parte del Fideicomitente de alguna o algunas de las obligaciones bien sea de pago o de hacer o no hacer a su cargo derivadas del **CRÉDITO** garantizado. En la solicitud del Fideicomisario dirigida al Fiduciario para el inicio del procedimiento de ejecución, deberá de expresar las obligaciones de pago, de hacer o no hacer incumplidas por el Fideicomitente.
- Revertir al Fideicomitente la propiedad del automóvil mediante la cancelación por parte del Fiduciario del endoso de la factura correspondiente, en su caso la factura de los accesorios y/o equipamiento adicional, y en su caso la factura de la **GARANTÍA EXTENDIDA** en el momento en que el Fideicomisario en primer Lugar le instruya por escrito que dicho Fideicomitente ha cumplido todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**. En este caso el Fiduciario dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud de reversión procederá a la cancelación del endoso correspondiente.
- Llevar a cabo la extinción del Fideicomiso una vez que: i) se reverta al Fideicomitente la factura del automóvil conforme a lo señalado en el inciso anterior, en su caso la factura de los accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, y en su caso la factura o

nota de cargo de la **GARANTÍA EXTENDIDA** o bien ii) una vez que se transmita el automóvil conforme al procedimiento de ejecución establecido en la cláusula 83 y en la sección especial de este Fideicomiso.

CLÁUSULA 81.- DE NO EXTINCION POR CONFUSION.- El Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario acuerdan que en virtud de que el Fideicomisario en Primer Lugar actúa por cuenta propia y el Fiduciario en su carácter única y exclusivamente de Fiduciario, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extinguirán sus derechos u obligaciones contenidas o derivadas del **CM** por confusión, por lo que se obligan en este acto a no invocar en ningún momento dicha causal de extinción o nulidad.

TÍTULO QUINTO - CAPITULO TERCERO

CLÁUSULA 82.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO. Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con sujeción a las disposiciones del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá respecto del patrimonio fideicomitado toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar, enajenar y administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del **CCF**, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines del **CM**. Igualmente tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del **CCF** y sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Asimismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa y recuperación del bien que conforma el patrimonio. El Fiduciario no tendrá más responsabilidad que la de otorgar dichos poderes de manera diligente a la o las personas que por escrito le solicite el Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con las circunstancias que el caso amerite.

CLÁUSULA 83.- SECCION ESPECIAL DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL DE BIENES, ALUDIDO COMO PROCEDIMIENTO DE EJECUCION: El presente fideicomiso implica la encomienda irrevocable por parte del Fideicomitente hecha al Fiduciario de proceder a la enajenación del automóvil que conforma el patrimonio fideicomitado, en términos del procedimiento convencional de enajenación extrajudicial del **CM**, mismo que las partes convienen expresamente en establecer, en los términos del artículo 83 de la **LIC** y el artículo 403 de la **LGTOC**. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerdan que el presente Fideicomiso servirá única y exclusivamente para garantizar las obligaciones de pago, de hacer y no hacer consignadas en el **CRÉDITO**, sin que pueda usarse para garantizar obligaciones subsecuentes, substitutas, simultaneas o sucesivas.

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones de pago de **EL CLIENTE** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1414 Bis 1 del **CC**, las partes acuerdan expresamente en que las notificaciones se pueden llevar a cabo por medio electrónicos, para tal efecto **EL CLIENTE** pacta como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico, facultando expresamente a **EL ACREDITANTE** para realizar la notificación personal enunciada por medios electrónicos esto con fundamento en el acuerdo general 27-17/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resulta de carácter general y observancia obligatoria y permite que las notificaciones aun las de carácter legal se realicen por medios electrónicos. Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras). El procedimiento de enajenación extrajudicial de bienes (procedimiento de ejecución) estará sujeto a los lineamientos establecidos en la Sección Especial del **CM**, por lo que lo firman de conformidad todas las Partes.

CLÁUSULA 84.- DE LA PRELACION DE PAGOS: La prelación de pagos una vez realizado el procedimiento convencional de enajenación extrajudicial (procedimiento de ejecución) a que se refiere la cláusula anterior considera que el Fiduciario, sin necesidad de resolución judicial, aplicará el producto de la venta del automóvil patrimonio del presente fideicomiso que realice, en la siguiente forma: (i) En primer término se cubrirán los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que cause la venta del automóvil o los que el Fiduciario hubiere pagado por cuenta del Fideicomitente, (ii) En segundo término los gastos y honorarios que se hubieren causado para lograr la venta, (iii) En tercer término se cubrirán al Fideicomisario en Primer Lugar lo que se le estuviere adeudando como son los intereses moratorios, intereses normales, impuestos, gastos y capital del **CRÉDITO** y financiamiento adicional garantizado que se encuentren pendientes de pago, y (iv) Cubiertos los conceptos anteriores, si quedare algún remanente, se entregará al Fideicomitente.

TÍTULO QUINTO - CAPITULO CUARTO

CLÁUSULA 85.- DEFENSA Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El Fiduciario no será responsable de hechos o actos del Fideicomitente, o del Fideicomisario en Primer Lugar o de terceros, o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso que aquí se constituye. Tampoco tendrá o asumirá responsabilidad alguna el Fiduciario por el uso que el propio Fideicomitente, en su carácter de Depositario del automóvil materia de este fideicomiso, por lo que en este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualesquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil y administrativa sobre dicho automóvil, asumiendo directamente la responsabilidad de cualquier naturaleza que por su uso se pudiere generar a este respecto. El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el **CM** y las derivadas de la Ley. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato al Fideicomisario en Primer Lugar para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario. Por su parte el Fideicomisario en Primer Lugar, tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el resultado de las gestiones que realicen los apoderados designados por el Fideicomisario en Primer Lugar; los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del Fideicomitente, situación que consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

CLÁUSULA 86.- DURACION DEL FIDEICOMISO. La duración de este fideicomiso será la necesaria para garantizar las obligaciones de pago, de hacer y de no hacer contenidas en el **CRÉDITO**, por lo que su duración estará sujeta a la vigencia de dichos instrumentos. El presente Fideicomiso concluirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la **LGTOC** salvo por lo que hace a la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente fideicomiso.

TÍTULO QUINTO – CAPÍTULO QUINTO - SECCION ESPECIAL DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA - CONVENIO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL

CLÁUSULA 87.- SECCION ESPECIAL DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA CONVENIO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 403 (CUATROCIENTOS TRES) DE LA LGTOC, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL DE BIENES SEÑALADO EN LA CLAUSULA 83 DEL CM CONVENIDO POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES Y PARA SU DEBIDA VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL CITADO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA. La constitución del contrato de fideicomiso implica la encomienda irrevocable por parte del Fideicomitente hecha al Fiduciario de proceder a la enajenación del patrimonio fideicomitado en términos de lo establecido en la cláusula 83

del citado fideicomiso así como lo contenido en esta sección especial, y en tal sentido el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerdan que el procedimiento de venta estará sujeto a los siguientes lineamientos: (i) El Fideicomisario en Primer Lugar hará saber por escrito al Fiduciario el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente garantizadas por el Fideicomiso para que dicho incumplimiento sea de su conocimiento, especificando cual o cuales son las causas específicas del incumplimiento que se le imputan al Fideicomitente y solicitará el cambio de depositario y la venta del vehículo fideicomitado, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de venta a que se refiere este convenio de enajenación extrajudicial, (ii) El Fiduciario procederá a notificar al Fideicomitente de acuerdo a lo establecido la cláusula 83 del presente Contrato **EL CLIENTE** pacta como medio de comunicación electrónico para notificaciones personales el correo electrónico incluido en la **SOLICITUD**, facultando expresamente a **EL ACREDITANTE** para realizar la notificación personal de carácter legal, anexando copia del escrito de solicitud de inicio del procedimiento de ejecución del Fideicomisario en Primer Lugar, en el que se le indicará que cuenta con 9 (nueve) días hábiles para acreditar al Fiduciario, mediante la presentación de los documentos correspondientes: (a) Que no se ha atrasado en el pago del **CRÉDITO**, conforme a las amortizaciones pactadas, lo cual hará mediante la presentación del recibo depósito bancario y/o finiquito firmado por el Fideicomisario en Primer Lugar en que lo libere de su obligación de pago pendiente del crédito y/o (b) Presente documento escrito en original debidamente firmado que contenga la prórroga del plazo o reestructura. (iii) En el supuesto de que el Fideicomitente no acredite al Fiduciario dentro de los 9 (nueve) días hábiles siguientes a la notificación, que cubrió las prestaciones adeudadas, el Fiduciario procederá a la venta del vehículo fideicomitado de la siguiente manera: (a) El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar pactan en este acto que el valor del vehículo será el que resulte conforme al valor de compraventa en el mercado de acuerdo al reporte o Guía Oficial de Precios que emite periódicamente la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A.C. (libro azul), considerando la publicación más próxima a la fecha de ejecución de la garantía, y (b) El Fiduciario podrá publicar en el portal de internet de Mercado Libre México "<https://www.mercadolibre.com.mx>" con al menos 5 (cinco) días hábiles de antelación a la venta, un aviso de venta del vehículo, en el que se señale el lugar, día y hora en que se pretende realizar la venta, así como el precio de la venta, determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y en caso de no ser vendido en una semana, se podrán publicar, ofertas sucesivas de venta del vehículo. Cada semana en la que no haya sido posible realizar la venta del vehículo, el valor mínimo de venta del mismo, se reducirá en un 10% (diez por ciento), pudiendo el Fideicomisario en Primer Lugar a su elección, obtener la propiedad plena del mismo cuando el precio del vehículo esté en alguno de los supuestos que se señalan: (1) Cuando el valor del vehículo sea igual al monto del adeudo, se transmitirá la propiedad del mismo al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor, con el cual quedará liquidado totalmente el **CRÉDITO**, (2) Cuando el valor del vehículo sea menor al monto del adeudo se transmitirá la propiedad del mismo al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor y el Fideicomisario en Primer Lugar se reservará las acciones que en derecho le correspondan contra el Fideicomitente, por la diferencia no cubierta, y (3) Cuando el valor de la venta del vehículo sea mayor al monto del adeudo, se transmitirá la propiedad del mismo al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor y una vez cubiertas todas las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO** así como los gastos generados por la venta y demás accesorios que correspondan, se entregará al Fideicomitente el remanente que hubiere. De manera simultánea al procedimiento de venta antes señalado el Fiduciario realizara el requerimiento formal al Fideicomitente, este último en su carácter de Depositario, de la entrega de la posesión del vehículo materia del fideicomiso apercibido de lo que señala el artículo 406 de la **LGTOC**. De todos y cada una de las notificaciones y/o avisos se enviará un correo electrónico proporcionado en la Solicitud a efecto de confirmar la notificación al Fideicomitente y en caso de que el automóvil no le sea entregado físicamente al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 78 del presente contrato, otorgará a la o las persona(s) que le indique por escrito el Fideicomisario en Primer Lugar, conforme todas las facultades y poderes que fuesen necesarios para lograr que la posesión del automóvil se recupere en favor del Fiduciario, quedando

este último facultado para demandar o denunciar ante las autoridades correspondientes la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho.

TÍTULO SEXTO - CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 88.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN. Cuando **EL CLIENTE** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en cualquier comprobante de la operación por el uso de los medios electrónicos, ópticos que se hubieren pactado, y/o solicite aclaraciones, derivadas del **CM**, se llevará bajo el procedimiento siguiente: **(I).** Cuando **EL CLIENTE** no esté de acuerdo, y/o solicite aclaraciones, con alguno de los movimientos que aparezcan en su Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración a **EL ACREDITANTE** dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte que aparece en su Estado de Cuenta. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la Sucursal en la que radica su crédito, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **EL ACREDITANTE**, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, **EL ACREDITANTE** estará obligado a dar acuse de recibo de dicha solicitud, **(II).** Una vez recibida la solicitud de aclaración, **EL ACREDITANTE** tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para entregar **EL CLIENTE** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información proporcionada por **EL CLIENTE** y a la que obre en poder de **EL ACREDITANTE**, además de entregar un informe que debe responder a todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por **EL CLIENTE**. El dictamen e informe referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal facultado de **EL ACREDITANTE**. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo **EL CLIENTE** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizado en términos de este procedimiento; **(III).** Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, **EL ACREDITANTE** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** en la Sucursal en la que radica su crédito, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Institución, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual deberá estar integrado con toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deban obrar en poder de **EL ACREDITANTE** y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por **EL CLIENTE** sin que esta pueda incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas; **(IV.)** Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado, **EL ACREDITANTE** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. Lo anterior no limita el derecho de **EL CLIENTE** para acudir ante la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** o ante la autoridad jurisdiccional que corresponda a deducir las acciones que considere. Este procedimiento quedará sin efectos a partir de que **EL CLIENTE** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**. **EL ACREDITANTE** podrá requerir a **EL CLIENTE** la entrega de los documentos e información en que funde su reclamación y que razonablemente obren en su poder, sin que la falta de entrega de los mismos por parte de **EL CLIENTE** sea requisito o condición para dar trámite a su solicitud de aclaración y/o reclamación.

CLÁUSULA 89.- DE LA INFORMACIÓN PARA SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA VINCULADA A EL CM PARA FINES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y/O ESTADÍSTICOS.- DE LA INFORMACIÓN PARA SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- EL CLIENTE y el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, mediante documento por separado autorizan expresamente a **EL ACREDITANTE** para que en cualquier momento solicite y proporcione información de cada uno de ellos a las

sociedades de información crediticia a efecto de que se proporcionen todos los datos relativos a las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil.

Asimismo, **EL CLIENTE** y el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** autorizan expresamente a **EL ACREDITANTE** para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de ellos, incluyendo los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo del **CM** y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas y en especial la de pago. **EL ACREDITANTE** podrá proporcionar información sobre el historial crediticio de **EL CLIENTE** y del (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, de las operaciones que se efectúen al amparo del **CM** y, en su caso, de cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas y en especial la de pago. Esta facultad para **EL ACREDITANTE** prevalecerá hasta por tres años posteriores a la terminación de la relación contractual entre las partes derivada de este instrumento. **EL CLIENTE** conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará y solicitará a las aludidas Sociedades de Información Crediticia.

DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA VINCULADA A EL CM PARA FINES DE PROMOCIONES, DE MERCADEO Y/O ESTADÍSTICOS. - EL CLIENTE y en su caso, el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** mediante documento por separado autorizan expresamente a **EL ACREDITANTE** para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada al **CM** para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. **EL CLIENTE** y en su caso, el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** autorizan a **EL ACREDITANTE**, para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por **EL CLIENTE** y en su caso, el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** en cualquier momento mediante escrito que en tal sentido presente a **EL ACREDITANTE**, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. Para el uso de datos personales, **EL ACREDITANTE** estará a lo previsto por la **LFPDPPP**.

CLÁUSULA 90.- DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el cumplimiento del **CM**, **EL CLIENTE** y el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** los proporcionados en los respectivos apartados de **LA SOLICITUD**, correo electrónico y mensajes SMS. Mientras **EL CLIENTE** o el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** no notifiquen a **EL ACREDITANTE** por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios proporcionados, surtiendo plenamente los efectos legales a que haya lugar. **BANCO AUTOFIN MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ("EL ACREDITANTE")**: El ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1235, Primer Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740.

CLÁUSULA 91.- ANTICORRUPCIÓN.-Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del **CM** y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante. Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el

momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

CLÁUSULA 92.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- EL CLIENTE manifiesta y se obliga frente al **EL ACREDITANTE** bajo protesta de decir verdad: (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe, (ii) Presume la Buena Fe de sus actividades, y (iii) El **CONTRATO** es auténtico y exigible; (iii) No tiene conocimiento que los fondos y/o activos depositados sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos cometidos por un él o un tercero, sin perjuicio del lugar de su realización; (iv) No constituyen ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de cuentas, depósitos, inversiones, fondos o activos a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio; (v) Presume la Buena Fe y licitud de los fondos y/o activos depositados, (vi) En caso de que los fondos y/o activos depositados sean objeto de un procedimiento de Extinción de Dominio, se obliga sacar en paz y a salvo a **EL ACREDITANTE**, así como a sus empleados, funcionarios, apoderados y consejeros, ante cualquier requerimiento, acción y/o denuncia de cualquier autoridad, así como su defensa jurídica. Por su parte, el **EL ACREDITANTE** manifiesta que: (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe; (ii) A la fecha de su celebración no tiene conocimiento de la comisión de hechos ilícitos relacionados con el presente crédito; (iii) **EL CLIENTE** le ha hecho saber que los fondos y/o activos depositados fueron obtenidos de forma lícita.

CLÁUSULA 93.- MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO. - El consentimiento de las Partes respecto del contenido del **CM** y de todos los documentos y **ANEXOS**, será manifestado de manera expresa conforme a lo siguiente: (i) **EL CLIENTE** invariablemente suscribirá los documentos de manera autógrafa, y (ii) **EL ACREDITANTE** podrá hacerlo ya sea por escrito mediante firma autógrafa o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología mediante firma electrónica permitidos por la ley.

CLÁUSULA 94.- CASO FORTUITO. - **EL ACREDITANTE** no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor. Los **TÍTULOS Y DEFINICIONES**. Los títulos de las Cláusulas del **CM** sólo tendrán efectos de referencia e informativos, mientras que los términos definidos que se utilicen a lo largo del mismo y de sus **ANEXOS**.

CLÁUSULA 95.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del **CM**, las partes se someten expresamente en el siguiente orden: i) Convenio de Enajenación Extrajudicial, como Procedimiento Convencional Mercantil, de conformidad con el artículo 1051 del Código de Comercio, y ii) ante la imposibilidad de ejecutarlo a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, o la jurisdicción a elección de la parte actora en el juicio, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de todas las Cláusulas y con los términos establecidos en las declaraciones del **CM**, reconociendo que en su realización no existe, dolo, mala fe, lesión, error, o cualquiera otra causa que afecten su eficacia y validez jurídicas. Para dirimir cualquier controversia derivada de este **CM**, **EL CLIENTE** y **EL ACREDITANTE** se someten a la Legislación Mexicana y a la Jurisdicción que señale la parte actora.

96. MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y RESPONSABILIDAD DE DICHO USO, Y GEOLOCALIZACIÓN.- El consentimiento de las **PARTES** respecto del contenido del **CONTRATO** y de todos los documentos y **ANEXOS**, será manifestado de manera expresa conforme a lo siguiente: (i) **EL CLIENTE** invariablemente suscribirá los documentos de manera autógrafa o digital,

y (ii) **EL ACREDITANTE** podrá hacerlo ya sea por escrito mediante firma autógrafa o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología mediante firma electrónica permitidos por la ley y los contenidos en la **SOLICITUD**.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) y correo electrónico, y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las **PARTES**, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

Para tales fines, las **PARTES** reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los medios electrónicos, son de naturaleza mercantil, y para efecto del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; (i) podrá ser utilizados para la notificación personal de requerimiento de pago; (ii) también podrá ser utilizados para obtener y actualizar los datos de identificación del **CLIENTE**, quien será responsable del uso de dichos medios de expresión del consentimiento y de la veracidad de los datos personales que proporcione a **EL ACREDITANTE**; (iii) adicionalmente podrán ser utilizados para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se pacten conforme a los términos del presente **CONTRATO**; y /iv) la entrega del presente **CONTRATO**: el **CLIENTE** recibirá en su correo electrónico proporcionado en la **SOLICITUD** del presente Contrato y los anexos que lo integran.

Las autorizaciones que el **CLIENTE** emita por medios electrónicos conforme ha quedado descrito en los párrafos anteriores, servirán como medio de identificación del **CLIENTE** y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa por una de carácter digital, en los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de dichos medios electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa del **CLIENTE**, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a sus claves de usuarios y contraseñas de acceso a dichos medios electrónicos, por lo que libera a **EL ACREDITANTE** de cualquier responsabilidad al respecto.

Para efectos de lo establecido en este Contrato, los medios electrónicos tienen los mismos efectos legales y valor probatorio que la firma autógrafa, es decir, cuando se utilizan los medios electrónicos para celebrar una operación, el **CLIENTE** se obliga frente a **EL ACREDITANTE** en los términos de la operación realizada en cada caso. El **CLIENTE** es el único responsable del correcto uso del Usuario y de las Claves y contraseñas asignadas o que sean generadas para el uso de los medios electrónicos, y consecuentemente de las instrucciones que emanen de las mismas, por lo que **EL ACREDITANTE** no se obliga a recuperar ningún importe en dinero cargado, ni a revertir la operación realizada, salvo en los casos previstos en este contrato y conforme a lo permitido por la normatividad aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, el **CLIENTE** tiene el derecho de presentar las aclaraciones que considere aplicables, mismas que serán recibidas y revisadas por **EL ACREDITANTE**. El **CLIENTE** se obliga a cuidar y no compartir con terceros sus usuarios, claves y contraseñas, y a no usarlas a la vista de los demás y conectarse únicamente en sus propios dispositivos electrónicos y en conexiones de internet seguras para evitar que terceros realicen operaciones no autorizadas por el **CLIENTE**, a su nombre y conocer su información. El **CLIENTE** deberá estar pendiente de las notificaciones que **EL ACREDITANTE** le envíe respecto de las operaciones realizadas. El **CLIENTE** deberá avisar a la brevedad a **EL ACREDITANTE** si tiene alguna razón para creer que un tercero tuvo acceso a sus usuarios, claves y contraseñas, caso en el cual, deberá cambiarlas de inmediato.

EL ACREDITANTE no garantiza la detección de actos que permitan asumir que un tercero usó las Claves del **CLIENTE** indebidamente,

aunque una operación no sea habitual; incluso puede no enviar notificaciones o no detener ni suspender las operaciones, esto es así para que los sistemas de pagos sean ágiles y funcionales y el **CLIENTE** pueda utilizar los medios electrónicos sin interrupciones innecesarias. **EL ACREDITANTE** podrá, entre otras acciones, suspender o cancelar operaciones sin responsabilidad las operaciones que lleves a cabo por medios electrónicos cuando detecte que las claves se están usando para una operación indebida o por error, y/o solicitar al **CLIENTE** confirmaciones adicionales e inclusive restringir las operaciones si cuenta con elementos suficientes para presumir que las Claves han sido vulneradas o utilizadas en forma indebida. Sin embargo, el **CLIENTE** expresamente reconoce y acepta que las herramientas y medidas implementadas por **EL ACREDITANTE** no garantizan la detección del uso indebido por parte de terceros de las Claves del **CLIENTE**, por lo que el **CLIENTE** deberá seguir en todo momento, las medidas de seguridad para evitar cualquier vulnerabilidad en sus Claves. No obstante lo anterior, el **CLIENTE** reconoce que **EL ACREDITANTE** podría detectar algún elemento distintivo o fuera de lo habitual en la operación y no realizar acción adicional alguna cuando, de conformidad con sus procesos y/o sistemas, **EL ACREDITANTE** pueda asumir que inclusive con el elemento distintivo o fuera de lo habitual la operación podría corresponder al **CLIENTE**. El **CLIENTE** reconoce y acepta que **EL ACREDITANTE** no ofrece garantía alguna que detectará ni bloqueará todas las operaciones fuera de lo habitual o que se lleven a cabo por terceros con las Claves del **CLIENTE** y/o que realizará acción alguna en caso de detectar un elemento inusual. El **CLIENTE** expresa e irrevocablemente reconoce y acepta que **EL ACREDITANTE** no será responsable por operaciones realizadas con la Claves del **CLIENTE**. Salvo prueba en contrario, se considera que el **CLIENTE** es responsable de todas las operaciones que se lleven a cabo inclusive cuando no sea el quien las haya utilizado.

EL ACREDITANTE y el **CLIENTE** se obligan a lo siguiente en relación con los medios electrónicos:

1.- Voluntad para usar Canales Electrónicos. El **CLIENTE** reconoce que ha solicitado a **EL ACREDITANTE** utilizar los medios electrónicos y aquéllos que en el futuro contrate presencialmente o a través de otros medios electrónicos. Asimismo, declara que entiende el alcance de dichos medios electrónicos y todas las operaciones que se pueden llevar a cabo a través de estos, y que es su voluntad tener acceso a ellos, ya sea directamente o a través de las personas que autorice para girar instrucciones por los Terceros Autorizados y realizar operaciones con cargo a sus cuentas y contratos usando los medios electrónicos.

2.- Validez y exigibilidad de los actos realizados en Canales Electrónicos. El **CLIENTE** reconoce expresa e irrevocablemente la validez y exigibilidad de los convenios y contratos celebrados, de las operaciones realizadas y servicios utilizados a través de los medios electrónicos de acuerdo con este contrato. Los convenios y contratos, las instrucciones que gire, directamente y los registros de los servicios constituirán Mensajes de Datos y tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que los actos celebrados en medios escritos o impresos.

3.- Claves - Firma Electrónica para expresar el consentimiento. El **CLIENTE** en este acto reconoce expresa e irrevocablemente la validez de los Usuarios, las Claves y Contraseñas que le sean asignadas al **CLIENTE**, como Firma Electrónica, para expresar su voluntad y consentimiento para la realización de las Operaciones y los términos y condiciones que les son aplicables. Asimismo, reconoce y acepta que dichas Claves tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que la firma autógrafa.

Desde el momento de la recepción o activación de las Claves asignadas al **CLIENTE**, el **CLIENTE** será el único responsable por su uso, guarda y custodia. Las **PARTES** acuerdan que **EL ACREDITANTE** no será responsable por el uso indebido de las Claves ya sea por el **CLIENTE** o cualquier tercero, salvo que la Operación correspondiente haya sido autorizada sin las Claves, o cuando exista evidencia de que los sistemas de **EL ACREDITANTE** fueron vulnerados y la operación reclamada sea efecto de la vulneración. El **CLIENTE** podrá solicitar la suspensión, cancelación o modificación de sus Claves. El **CLIENTE** reconoce y

acepta que será su responsabilidad solicitar dicha suspensión, cancelación o modificación si tiene cualquier razón para sospechar o suponer que un Tercero no autorizado tuvo acceso a ella.

4.- Canales Electrónicos autorizados. El **CLIENTE** podrá celebrar operaciones y servicios, así como girar instrucciones a **EL ACREDITANTE** mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, siempre y cuando estas operaciones, servicios e instrucciones sean instruidos y utilizando las Claves y los medios electrónicos previamente pactados y autorizados por **EL ACREDITANTE**. El **CLIENTE** es responsable de asegurarse de utilizar las Claves en los Canales Electrónicos de **EL ACREDITANTE**. Esto incluye asegurarse de que la dirección de internet sea correcta, de que se descargue únicamente las aplicaciones creadas y autorizadas por **EL ACREDITANTE** ya sea directamente en la página de internet de **EL ACREDITANTE** o en sitios de aplicaciones móviles ofrecidos por marcas de tecnología reconocidas.

5.- Medidas de seguridad. El **CLIENTE** se obliga a cuidar y guardar en secreto sus Claves, a hacerse responsable de su uso y a no permitir que sean conocidas por terceros. El **CLIENTE** será responsable por el uso indebido que terceros den a sus Claves derivado de compartirlas o la omisión de tomar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad. Adicionalmente, el **CLIENTE** reconoce y acepta seguir, en la medida de lo posible, las medidas de seguridad siguientes: (i) Utilizar solamente equipos propios y seguros para acceder a los medios electrónicos; (ii) No instalar programas o acceder a páginas web que no cuenten con certificados de seguridad web adecuados y que puedan representar un riesgo para los equipos que utilice para acceder a los medios electrónicos; (iii) Establecer Claves distintas para los medios electrónicos que las utilizadas para otros servicios; (iv) No instalar software que no cuente con los certificados de seguridad firmados y actualizados del desarrollador o que no sea de empresas reconocidas o cuando se tenga conocimiento que es apócrifo en el(los) equipo(s) que utilice para acceder a los medios electrónicos; (v) Utilizar programas computacionales enfocados en la prevención, detección y eliminación de malware (conocidos normalmente como anti-virus) en los dispositivos electrónicos que se pretenda utilizar para acceder a los medios electrónicos; (vi) No permitir que terceros observen cuando se está ingresando o utilizando los medios electrónicos y no abandonar el equipo mientras exista una sesión activa; (vii) Cerrar tu sesión inmediatamente una vez que se haya concluido la instrucción correspondiente. Asegúrate que tu dispositivo electrónico y/o navegado no tenga activadas las opciones de sesión siempre abierta o recordar contraseñas; (viii) Establecer límites diarios de operación que sean acordes al uso que dará a los medios electrónicos; (ix) Actualizar sus datos frente al **EL ACREDITANTE** para recibir notificaciones por las operaciones realizadas siempre y cuando se haya contratado ese servicio.

6.- Terceros Autorizados. En el supuesto de que el **CLIENTE** decida designar a terceros frente a **EL ACREDITANTE** para que puedan realizar operaciones al amparo de este contrato por medios electrónicos, **EL ACREDITANTE** le otorgará sus propios Usuarios, Claves y Contraseñas a fin de poder identificarlos. Los Usuarios, Claves y Contraseñas que **EL ACREDITANTE** le otorgue a esas personas autorizadas obligan al **CLIENTE**, tal y como si él las hubiera utilizado. El **CLIENTE** deberá asegurarse de que los terceros que autorice conozcan esta cláusula y que traten los Usuarios, Claves y Contraseñas que **EL ACREDITANTE** les asigne igual que las que le dan al **CLIENTE**. En ese sentido, lo establecido en la presente cláusula respecto del uso de medios electrónicos será aplicable al uso que de dichos medios electrónicos hagan los Terceros Autorizados por el **CLIENTE**.

El **CLIENTE** otorga expresamente su consentimiento, para proporcionar, previo a la celebración de cualquier operación o contratación de servicios a través de medios electrónicos su consentimiento para proporcionar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual celebre la Operación o la contratación del servicio respectivo, así como su correo electrónico, al menos, al inicio de la sesión, para lo cual dicho dato se podrá asociar a todas las Operaciones celebradas mientras la sesión se mantenga activa. **EL ACREDITANTE** no deberá celebrar Operaciones ni servicios con el

CLIENTE de forma no presencial, cuando no proporcione o no autorice a **EL ACREDITANTE** a recabar el dato relativo a su Geolocalización.

contratados al amparo del presente **CONTRATO**, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

EL ACREDITANTE proporcionará al **CLIENTE** de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios

EL CLIENTE reconoce que la presente hoja de firmas corresponde a la última hoja del **CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA FIDUCIARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES "CRÉDITO AUTOMOTRIZ KAPITAL"**, el cual será entregado a **EL CLIENTE** de manera física o electrónica, a su elección, así como carátula correspondiente, en su caso de los anexos y carátulas respectivas de los productos y servicios que se contraten, en ese mismo acto y también que se encuentra a su disposición y puede ser descargado, y/o impreso desde en el sitio de Internet del Banco y/o de la **CONDUSEF**. Leído que fue el presente **CONTRATO MÚLTIPLE "CRÉDITO AUTOMOTRIZ KAPITAL"** y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, se firma como medio de manifestación de voluntad y aceptación de su contenido, el día _____ de _____ de 20_____.

EL ACREDITANTE**Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple****EL CLIENTE**_____
Nombre(s) del(los) Representante(s) legal(es):_____
Nombre**EL FIDUCIARIO****Banco Autofin México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple****OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**_____
Nombre(s) del(los) Representante(s) legal(es):_____
Nombre**SECCIÓN ESPECIAL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 403 y sus correlativos de la **LGTOC**, el presente texto de convenio de enajenación extrajudicial de bienes (procedimiento de ejecución) forma parte del contrato de Fideicomiso en esta Sección Especial, por lo que lo firman de conformidad el Fideicomitente.

EL CLIENTE_____
Nombre**AUTORIZACIONES ESPECIALES****1.- ESTADO DE CUENTA**

_____, **EL CLIENTE**, autorizo a que los estados de cuenta me sean remitidos mediante una liga de acceso segura que **EL ACREDITANTE** me enviará de manera electrónica a través de correo electrónico para su descarga, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda.

Sí ___ No ___

EL CLIENTE_____
Nombre